



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/14

ASISTENTES

Alcalde-Presidente
AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde
RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES
IBÁÑEZ TORO, MARÍA JESÚS

Funcionarios públicos
Interventor
SALDAÑA LÓPEZ, DOMINGO J.
Secretario
LAGO NÚÑEZ, GUILLERMO M.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 19 de abril de 2021, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2021/14 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de abril de 2021.



2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2021/3137

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/Ref: SJ03-20-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Parque Centro S.L.. Situación: Informe Jurídico. Asunto: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de 24/04/19 frente a 2 autoliquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (I.I.V.T.N.U.) por importes de 4.383,29€ más 3.187,96€, en total 7.571,25€. PRP2021/3084

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-16-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 29/20 (R. Apelación nº 4214/20). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Gumersindo 4473 S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 201/21. PRP2021/3088

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-005. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 579/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Urbanizadora Aguadulce S.A. Situación: Firmeza del Auto nº 17/21. PRP2021/3089

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-105. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 342/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.T.D. Situación: Firmeza del Auto nº 231/20. PRP2021/3091

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-117. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.040/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: M.P.F.H. y F.P.F. Situación: Sentencia nº 1279/21. PRP2021/3093

2.7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-113. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.038/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.A.N. y R.G.S. Situación: Sentencia nº 1306/21. PRP2021/3094

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-108. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 968/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.B.M. Situación: Sentencia nº 1254/21. PRP2021/3095

2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-032. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 94/18. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Agrícolas Llanos de Marín S.L., A.I.F. y R.R.M. Situación: Auto de 25 de marzo de 2021. PRP2021/3096

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/04/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 35/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Realia Business S.A. Situación: Sentencia nº 120/21. PRP2021/3097

2.11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 48/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: General de Galerías Comerciales Socimi S.A.U. Situación: Sentencia nº 98/21. PRP2021/3130

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reposición interpuesto por dos agentes de la Policía Local sobre distribución de la jornada de trabajo ordinaria en determinados servicios operativos. PRP2021/2987

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural "Entre Flamencos" Año 2021. PRP2021/2770

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios del IV Concurso de Dibujo y Pintura "La vida cotidiana del Siglo de Oro". PRP2021/3022

PRESIDENCIA

2.15º. PROPOSICIÓN para autorizar la renovación del carnet de taxista, cambio de material y salida del término municipal para la licencia de Autoraxi número 11. PRP2021/2924

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación convenio subvención nominativa a favor de la Parroquia Ntra. Sra. del Rosario de Roquetas de Mar. PRP2021/3027

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación convenio subvención nominativa a favor de la Asociación Comerciantes Urbanización (ACEUR). PRP2021/3028

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de la transmisión de Licencia de Auto-taxi número 33. PRP2021/3075

HACIENDA Y CONTRATACION

2.19º. PROPOSICION relativa a la aprobación de la certificación final y liquidación de obra de adecuación y mejora de las carreteras AL-3304,AL-3305 Y AL-3306 T.M. Roquetas de Mar Expte 23/19 Obra 2019/22835. PRP2021/2694

2.20º. PROPOSICION relativa al aplazamiento del plazo de entrega del contrato de suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 4: Camión grúa Nave Municipal. Proced. abierto SARA. Expte 11/20- SUM 2020/12075. PRP2021/2752

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del suministro de ropa de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal de distintas delegaciones y dependencias municipales Expte 09/20 SUM. PRP2021/2777

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario. Expte. 2/21.- Sum. PRP2021/2808

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte 23/21.- Serv. PRP2021/2958

AGENDA URBANA

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación del procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de referencia (ACCESOS HARE). PRP2021/3048

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de responsable técnico del contrato administrativo de servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y desratización (DDD). PRP2021/2855

FAMILIA

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la omisión de fiscalización correspondiente al acuerdo de prórroga del contrato de arrendamiento del local destinado a la Asociación de Amas de Casa y Consumo Familiar Stella Maris. PRP2021/2818

2.27º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer. PRP2021/3083

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de abril de 2021,

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/04/2021	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2021, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación.
PRP2021/3137

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2021/3165	15/04/2021	PROPUESTA F/2021/66
2021/3164	15/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/9822
2021/3163	15/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/9838
2021/3162	15/04/2021	CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE SILLA DE VIGILANCIA PARA LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR
2021/3161	15/04/2021	CONTRATO MENOR DE CARTELERÍA Y TARJETAS DE PRESENTACIÓN PARA EL ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS
2021/3160	15/04/2021	PROPUESTA SAD DEPENDENCIA EXP 2021/9687
2021/3159	15/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/39/066/ RAU 46/18.
2021/3158	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/10148
2021/3157	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9957
2021/3156	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10147
2021/3155	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10036
2021/3154	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10127
2021/3153	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10159
2021/3152	15/04/2021	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/14393
2021/3151	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/10130
2021/3150	15/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/9845



2021/3149	15/04/2021	ACTUALIZACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTA DE LA ASOCIACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.
2021/3148	15/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/43/078/ RAU 55/18.
2021/3147	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/10039
2021/3146	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10170
2021/3145	15/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/42/077/ RAU 54/18.
2021/3144	15/04/2021	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.
2021/3143	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10116
2021/3142	15/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/41/073/ RAU 51/18.
2021/3141	15/04/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/40/071/ RAU 49/18.
2021/3140	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10152
2021/3139	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/10132
2021/3138	15/04/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/72
2021/3137	15/04/2021	PROPUESTA SAD PLAN CONCERTADO EXP 2021/9782
2021/3136	15/04/2021	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2021/9910
2021/3135	15/04/2021	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2021/9928
2021/3134	15/04/2021	PROPUESTA F/2021/28
2021/3133	15/04/2021	PROPUESTA F/2021/62
2021/3132	15/04/2021	RESOLUCION AES COVID EXP 2021-10009
2021/3131	15/04/2021	RESOLUCION AES COVID 2020-24878
2021/3130	15/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/9499
2021/3129	15/04/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 288
2021/3128	15/04/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 287
2021/3127	15/04/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA
2021/3126	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10008
2021/3125	15/04/2021	INHUMACION DE JUAN ANTONIO CAPEL VIZCAINO. CEMENTERIO SAN JERONIMO. NICHO 46. 2 ^a PLANTA C. SAN PABLO SERIE 134. FALLECIDO EL 02/04/2021
2021/3124	15/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/10035
2021/3123	15/04/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT. EXPT: 2021/9606
2021/3122	15/04/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/3121	15/04/2021	INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.HECHO. -2021/9038 - 56
2021/3120	14/04/2021	PAGO DE TASAS PRESTACIÓN SERV.POR LA DIRECC.GRAL. DE LA MARINA MERCANTE-EMBARCACIONES RM66 Y RM67

- 6 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2021/3119	14/04/2021	PAGO TASA PREST.SERV.POR LA DIRECC.GRAL.DE MARINA MERCANTE DE LA EMBARCACIÓN RM68
2021/3118	14/04/2021	PAGO TASA EXÁMEN MODIFIC.PLAN PLAYAS 2021
2021/3117	14/04/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/3116	14/04/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/3115	14/04/2021	PROPUESTA F/2021/59
2021/3114	14/04/2021	PROPUESTA F/2021/60
2021/3113	14/04/2021	PROPUESTA F/2021/61
2021/3112	14/04/2021	PROPUESTA F/2021/64
2021/3111	14/04/2021	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/9724
2021/3110	14/04/2021	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/9839
2021/3109	14/04/2021	RESOLUCION ACCESO A DEUDORES
2021/3108	14/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/9692
2021/3107	14/04/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS CEIPS DURANTE MARZO Y POR EL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO PARA EL PERIODO DE ESCOLARIZACIÓN PARA EL CURSO 2021/2022
2021/3106	14/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/9497
2021/3105	14/04/2021	INSCRIPCION BAJA REGISTRO P.HECHO.-2021/9852 - 58
2021/3104	14/04/2021	RESOLUCIÓN ABONO VACACIONES NO DISFRUTADAS POR I.P.
2021/3103	14/04/2021	PROPUESTA AEF ESPECIE EXP 2021/9203
2021/3102	14/04/2021	RESOLUCION ANULACION ALTA ERRONEA EN PADRON DE HABITANTES 2021/10068
2021/3101	14/04/2021	PROPUESTA AGH EXP 2021/7314
2021/3100	14/04/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 286
2021/3099	14/04/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 277
2021/3098	14/04/2021	RESOLUCION AEF EN ESPECIE EXP 2021-9025
2021/3097	14/04/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 278
2021/3096	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9758
2021/3095	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10015
2021/3094	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10013
2021/3093	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/10012
2021/3092	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9918
2021/3091	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9994
2021/3090	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9991
2021/3089	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9858
2021/3088	14/04/2021	RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRANSPORTE ILEGAL PASAJEROS EXPTE 2020-21731 VEHICULO AL2279AG POR CTRA LA MOJONERA Nº 558
2021/3087	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9973
2021/3086	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9908
2021/3085	14/04/2021	RESOLUCION
2021/3084	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/10014



2021/3083	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/10019
2021/3082	14/04/2021	INHUMACION ANGEL OJEDA GUERRERO. NICHO 10, PLTA. 2 ^a . C. SAN PABLO. SERIE 134. FALLECIDO EL 30/03/2021. RELACION NICHO DE 2020
2021/3081	14/04/2021	INHUMACION DE ADELA FERNANDEZ ACOSTA . NICHO 44, PLTA 4 ^a . C. SAN PABLO. SERIE 134. FALLECIDA POR COVID EL 02/04/2021.
2021/3080	14/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9902
2021/3079	13/04/2021	DECRETO ELEVACION DEFINITIVA
2021/3078	13/04/2021	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2021/9904
2021/3077	13/04/2021	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2021/9907
2021/3076	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9890
2021/3075	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/7908
2021/3074	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9748
2021/3073	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9717
2021/3072	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9870
2021/3071	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9749
2021/3070	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9740
2021/3069	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9720
2021/3068	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9872
2021/3067	13/04/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 285
2021/3066	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9808
2021/3065	13/04/2021	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO EXISTENTE SITO PARAJE INVENTO POLIGONO 14 PARCELA 6
2021/3064	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/9032
2021/3063	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5971
2021/3062	13/04/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT.EXPT: 2021/9849
2021/3061	13/04/2021	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS. EXPT: 2021/9795
2021/3060	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9763
2021/3059	13/04/2021	RESOLUCION AEF EXP 2021-9021
2021/3058	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8001
2021/3057	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/9551
2021/3056	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8808
2021/3055	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9884
2021/3054	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/9381
2021/3053	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9766
2021/3052	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9751
2021/3051	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9873

- 8 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





2021/3050	13/04/2021	PROPIEDAD DE RESOLUCIÓN TELEASISTENCIA MARZO 2021
2021/3049	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9874
2021/3048	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/9083
2021/3047	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/9252
2021/3046	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9744
2021/3045	13/04/2021	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2021/9825
2021/3044	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9864
2021/3043	13/04/2021	P RENOVACION P 52 MERCADILLO
2021/3042	13/04/2021	P RENOVACIÓN 57 MERCADILLO
2021/3041	13/04/2021	SERVICIO REP/MANT.FLOTA "KOMATSU"
2021/3040	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9861
2021/3039	13/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8007
2021/3038	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9866
2021/3037	13/04/2021	P RENOVACIÓN P 54 MERCADILLO AMBULANTE
2021/3036	13/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 280
2021/3035	13/04/2021	PROPIEDAD PAGO TASA EXÁMEN MODIFIC. PLAN PLAYAS 2021
2021/3034	13/04/2021	P RENOVACIÓN P 58 MERCADILLO AMBULANTE
2021/3033	13/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 282
2021/3032	13/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 284
2021/3031	13/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 283
2021/3030	13/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 279
2021/3029	13/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 281
2021/3028	13/04/2021	P RENOVACIÓN P 56 MERCADILLO
2021/3027	13/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/6709
2021/3026	13/04/2021	P RENOVACIÓN P 55 MERCADILLO AMBULANTE
2021/3025	13/04/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPIEDAD
2021/3024	13/04/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPIEDAD
2021/3023	13/04/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPIEDAD
2021/3022	13/04/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPIEDAD
2021/3021	12/04/2021	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
2021/3020	12/04/2021	PROPIEDAD F/2021/58
2021/3019	12/04/2021	PROPIEDAD RELACION F/2021/56
2021/3018	12/04/2021	PROPIEDAD RELACION F/2021/57
2021/3017	12/04/2021	RESOLUCIÓN AES COVID EXP 2021-9570
2021/3016	12/04/2021	PROPIEDAD RELACION F/2021/55
2021/3015	12/04/2021	PROPIEDAD DE CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE MÉDICO/A AFECTO AL CENTRO COMARCAL DE DROGODEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA.
2021/3014	12/04/2021	RESOLUCIÓN TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD PENADOS EMLB, MAM Y LSM

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

20/04/2021

Alcalde - Presidente

Secretario General

20/04/2021

Guillermo Lago Nuñez

20/04/2021



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/04/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	20/04/2021	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2					
2021/3013	12/04/2021	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNOS IES ALMERAYA 2º FP GRADO SUPERIOR GUÍA, INFORM. Y ASIST. TURÍSTICAS			
2021/3012	12/04/2021	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME TITULAR LA TASQUILLA POR EJERCER ACTIVIDAD SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA			
2021/3011	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9552			
2021/3010	12/04/2021	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPT 2021/9339			
2021/3009	12/04/2021	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPT 2021/9340			
2021/3008	12/04/2021	RESOLUCIÓN DEFINITIVA. RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT. EXPT: 2020/25905			
2021/3007	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2021/8424			
2021/3006	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9430			
2021/3005	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9576			
2021/3004	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9527			
2021/3003	12/04/2021	SOL. INF. PROP. AUTO. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 258			
2021/3002	12/04/2021	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2021/9518			
2021/3001	12/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 260			
2021/3000	12/04/2021	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2021/9489			
2021/2999	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2021/9479			
2021/2998	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2021/9488			
2021/2997	12/04/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 273			
2021/2996	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9521			
2021/2995	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9577			
2021/2994	12/04/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECIBOS DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2021			
2021/2993	12/04/2021	ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA INSTADA POR DOÑA ZAIDA MUÑOZ RAMOS DEL CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL DEL PROGRAMA PARA LA INICIATIVA AIRE CON EFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2021.			
2021/2992	12/04/2021	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2021/9520			
2021/2991	12/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 257			
2021/2990	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9574			
2021/2989	12/04/2021	PROPIUESTA F/2021/54			
2021/2988	12/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 276			
2021/2987	12/04/2021	INHUMACION DE M.C.S.M. CEMENTERIO SAN JERONIMO. NICHO 42, 2 ^a PLTA, C. SAN PABLO. SERIE 134. FALLECIDA EL 28/03/2021			
2021/2986	12/04/2021	P RENOVACION P 53 MERCADILLO			
2021/2985	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9575			
2021/2984	12/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 274			





2021/2983	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8940
2021/2982	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/7807
2021/2981	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8777
2021/2980	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9639
2021/2979	12/04/2021	INHUMACION DE T.J.D.A.G. CEMENTERIO SAN JERONIMO NICHO 210, 2 ^a PLTA. C. SAN SIMON. SERIE 19. FALLECIDA EL 22/03/2021. Y EXHUMACION Y REINHUMACIO DE R.L.G. FALLECIDO 29/01/1990.
2021/2978	12/04/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 275
2021/2977	12/04/2021	INHUMACION DE D.L.A. EN EL CEMENTRIO SAN JERONIMO. NICHO 22, 4 ^a FILA. C. VIRGEN DEL ROSARIO. SERIE 51. FALLECIDA EL 23/03/2021.
2021/2976	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9644
2021/2975	12/04/2021	CONTRATO MENOR PARA REALIZAR CORTE Y DESMONTAJE DE INVERNADEROS AFECTADOS POR LA OBRA DE MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NUCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO. FASE II
2021/2974	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9669
2021/2973	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9618
2021/2972	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9750
2021/2971	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8828
2021/2970	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9700
2021/2969	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/9092
2021/2968	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8451
2021/2967	12/04/2021	PROPUESTA SAD DEP EXP 2021/8833
2021/2966	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9109
2021/2965	12/04/2021	RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON ALEGACIONES.RECT AU. EXPT: 2021/8126
2021/2964	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9617
2021/2963	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9674
2021/2962	12/04/2021	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2021/2275
2021/2961	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9655
2021/2960	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/9638
2021/2959	12/04/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/8816
2021/2958	12/04/2021	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2021/9645
2021/2957	12/04/2021	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2021/9642
2021/2956	12/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/9215
2021/2955	12/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/9129
2021/2954	12/04/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/8293
2021/2953	12/04/2021	RESOLUCION SAD DEP EXP 2021
2021/2952	12/04/2021	PROPUESTA ACUERDO RESOLUCIÓN EXPTE 1404/17 DEV FIANZAS GESTIÓN

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

20/04/2021

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

20/04/2021

Alcalde - Presidente



		DE RESIDUOS
2021/2951	12/04/2021	INHUMACION J.K. EN EL CEMTERIO DE SAN JERONIMO. NICHO 40. 4 ^a PLTA. C. SAN PABLO. SERIE 134. FALLECIDO EL 01/02/2021. NICHO TEMPORAL..
2021/2950	12/04/2021	INHUMACION DE J.A.O.L. CEMENTERIO SAN JERONIMO. NICHO 38, 2 ^a PLTA. C. SAN PABLO. SERIE 134. A PERPETUIDAD. FALLECIDO EL 23/03/2021.
2021/2949	12/04/2021	PROPIUESTA PBE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CL REINO DE CASTILLA N ^o 2
2021/2948	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9593
2021/2947	12/04/2021	RESOLUCION SAD DEP EXP 2021-9567
2021/2946	12/04/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/9592
2021/2945	12/04/2021	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN QUIOSCO HELADOS 4 EN TRAVESÍA PLAYA SERENA
2021/2944	12/04/2021	DEPOSITO CENIZAS DE A.P.B.M. NICHO 575. PLTA. 3 ^a . SERIE 57. C. SAN ANDRES . CEMENTERIO SAN JERONIMO. DONDE ESTAN IHUMADOS LOS RESTOS DE W.C.B.M.
2021/2943	09/04/2021	INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.H. -2021/8806 - 53
2021/2942	09/04/2021	INHUMACION DE A.R.R. Y EXHUMACION Y REINHUMACION DE F.E.J. CEMENTERIO DE SAN JERONIMO. NICHO 163, PLTA. 1 ^a . C. SAN SIMON. SERIE 19. FALLECIDA EL 23/03/21
2021/2941	09/04/2021	INHUMACION DE N.M.R.G. CEMENTERIO SAN JERONIMO. NICHO 39. 3 ^a PLANTA. C. SAN PABLO. SERIE 134. FALLECIDA EL 24/03/2021.
2021/2940	09/04/2021	INHUMACION DE A.B.L.G. Y EXHUMACION Y REINHUMACION E INHUMACION DE M.L.T. EN EL CEMENTRIO DEL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS. NICHO 4, 3 ^a PLTA. C. SAN NICOLAS. SERIE 16, FALLECIDA EL 24/03/21, Y 02/05/2011.
2021/2939	09/04/2021	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA DE JARDINERÍA
2021/2938	09/04/2021	PRORROGAR HASTA EL 23 DE ABRIL DE 2021 LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO 2021/2019 DE 18 DE ENERO DE 2021 POR LA EVOLUCIÓN DE LA PANDEMIA
2021/2937	09/04/2021	RESOLUCION PRÁCTICAS ALUMNAS DEL IES TURANIANA DE FP GRADO MEDIO ADMINISTRATIVO ABR Y RYA, Y DE FP GRADO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AIGR
2021/2936	09/04/2021	CALIFICACION AMBIENTAL
2021/2935	09/04/2021	LICENCIA DE UTILIZACION

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/Ref: SJ03-20-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Informe Jurídico. Asunto: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de 24/04/19 frente a 2 autoliquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de





naturaleza urbana (I.I.V.T.N.U.) por importes de 4.383,29€ más 3.187,96€, en total 7.571,25€. PRP2021/3084

Se da cuenta del informe emitido por la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES DE HECHO"

I.- Por Parque Centro S.L. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 24 de abril de 2019 frente a 2 autoliquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (I.I.V.T.N.U.) por importes de 4.383,29€ más 3.187,96€, en total 7.571,25€.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:

A).- Que por escritura pública de compraventa otorgada el 14 de septiembre de 2001 Parque Centro S.L. adquirió solar (parcela P-2 de la U.E. 18.2) por valor de 47.3327,08€. En el solar Parque Centro S.L. construyó el Edificio Aguamarina del que forman parte los dos locales comerciales Local 2-1 y Local 3A con referencia catastral: 7131101WF3773S0102RQ y 7131101WF3773S0103TW respectivamente, por segregación en escritura pública otorgada ante Notario de Almería Dª Marta Arrieta Navarro el 30 de mayo de 2018 y número de protocolo 726.

B).- Que en escritura pública de compraventa otorgada el 21 de junio de 2018, Parque Centro S.L. vendió el local comercial 2-1 anteriormente citado con referencia catastral 7131101WF3773S0102RQ a un tercero por valor de 210.000,00€.

Asimismo, en escritura pública de compraventa otorgada el 13 de julio de 2018 Parque Centro S.L. vendió el local comercial 3A con referencia catastral 7131101WF3773S0103TW a un tercero por valor de 142.000,00€.

C).- Por la actora se aporta una Tasación pericial en la que valora de forma independiente el valor del solar correspondiente a cada uno de los dos locales en el momento de la adquisición conjunta de la totalidad del solar en el año 2001 e igualmente se incluye valoración del solar de cada local en las fechas en las que cada uno fue vendido, siendo las siguientes:

Local 2-1 (Ref. Cat. 7131101WF3773S0102RQ)	
Valor a 14 de septiembre de 2001	59.522€
Valor a 21 de junio de 2018	34.925€

Local 3A (Ref Cat. 7131101WF3773S0103TW)	
Valor a 14 de septiembre de 2001	43.126€
Valor a 13 de julio de 2018	25.305€



D) Realizada consulta al técnico municipal éste informa que "Se puede observar que los valores están bien justificados y acordes con el mercado en el momento de su desarrollo. Segundo mi entender y saber considero que son correctos y no se aprecian distorsiones de la realidad en los valores planteados."

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado. Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). ". "Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.





Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.



Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- *Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.*

2.- *Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.*





3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdenar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - La actora acredita la ausencia de incremento de valor mediante los informes periciales aportados donde se prueba que el valor de los inmuebles al momento de la venta es inferior al valor de la compra, documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en los informes periciales se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas y los dictámenes periciales han de tenerse por suficientemente acreditativas de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitida y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.



Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora sea ajustada a derecho, ya que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se han de rectificar las liquidaciones tributarias impugnadas, con devolución de la cantidad ingresada.

CUARTO. - *La vista del juicio fue señalada para el día 08 de abril del presente, habiendo llegado al acuerdo con la parte contraria de que dándole satisfacción procesal, por la que se devuelva la cantidad se solicitaría el archivo del procedimiento sin costas ni intereses, debiendo hacerse el ingreso en el plazo de un mes, acuerdo que es satisfactorio para la Corporación municipal ya que se evita el riesgo de la condena en costas e intereses.*

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución por la que se rectifiquen las 2 liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importes de 4.383,29€ y 3.187,96€, en total 7.571,25€, y se anulen las mismas dejándolas sin efecto, acordando la devolución de ingresos indebidos a Parque Centro S.L., sin intereses.

Dicha cantidad se debe ingresar en la cuenta designada por la actora ES73.2100.1812.3002.0012.9452 en el plazo de un mes.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los recursos que contra el mismo caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

4º).- Dar traslado del acuerdo adoptado a Gestión Tributaria y a Intervención a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida."

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento del Informe de la Asesoría Jurídica, ACORDANDO:

1º).- Se dicte resolución por la que se rectifiquen las 2 liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importes de 4.383,29€ y 3.187,96€, en total 7.571,25€, y se anulen las mismas dejándolas sin efecto, acordando la devolución de ingresos indebidos a Parque Centro S.L., sin intereses.





Dicha cantidad se debe ingresar en la cuenta designada por la actora ES73.2100.1812.3002.0012.9452 en el plazo de un mes.

2º).- Se notifique al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los recursos que contra el mismo caben.

3º).- Se de traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

4º).- Dar traslado del acuerdo adoptado a Gestión Tributaria y a Intervención a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada.

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-16-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 29/20 (R. Apelación nº 4214/20). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Gumersindo 4473 S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 201/21. PRP2021/3088

Se da cuenta de la proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por Gumersindo 4473 S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución de 20 de noviembre de 2019, dictada por el Concejal del Área de Desarrollo Urbano, Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se declara al establecimiento Hotel Don Ángel en situación asimilado a fuera de ordenación y la necesidad de solicitar licencia de actividad/apertura de hotel.*

II. *Se interpuso recurso de apelación contra el auto de 14 de octubre de 2020, dictado en Pieza de Medidas Cautelares nº 29.2/20, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, que acuerda denegar la adopción de la medida cautelar interesada por la actora en el presente recurso contencioso administrativo.*

III. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 6 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 201/21 en cuyo Fallo se*



desestima el recurso de apelación contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020. Sin declaración sobre las costas procesales causadas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 201/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-005. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 579/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Urbanizadora Aguadulce S.A. Situación: Firmeza del Auto nº 17/21. PRP2021/3089

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por Urbanizadora Aguadulce S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la Reclamación Previa de 13 de mayo de 2019, a fin de que, previo los trámites legales pertinentes, dicte Sentencia por la que estime la reclamación previa y en consecuencia condena a entregar la posesión de la finca registral 9.102 de Enix, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, a su propietario, libre, pacífica y vacía, acordando entregar la posesión de dicha finca, en su estado actual, indemnizando al recurrente por la ocupación indebida, perjuicios causados y lucro cesante, que se cuantificará en informe pericial que se aportará en momento procesal oportuno.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto nº 17/21 en cuya Parte Dispositiva se declara caducado el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la recurrente contra la actuación administrativa referenciada, sin expresa imposición de las costas.*





Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza del Auto nº 17/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-105. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 342/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.T.D. Situación: Firmeza del Auto nº 231/20. PRP2021/3091

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por J.T.D., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la liquidación nº 1716003847 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por la cantidad de Dos Mil Cincuenta y Seis Euros con Ochenta y Siete Céntimos (2.056,87€). Dicha liquidación viene referida a la venta del inmueble sito en Avd. Reino de España nº 6 bajo 1, con referencia catastral nº: 5097904WF3659N0183BQ.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto nº 231/20 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa referenciada. No se hace expresa declaración de las costas causadas.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza del Auto nº 231/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-117. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.040/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: M.P.F.H. y F.P.F. Situación: Sentencia nº 1279/21. PRP2021/3093

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por M.P.F.H. y F.P.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 10 de julio de 2017 por la que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 18 de mayo de 2017 recaída en el expediente nº 50/16, en la que se establece el valor de los bienes expropiados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación con la actuación "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar. Finca nº 30".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 26 de marzo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1279/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación del Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía de 10 de julio de 2017 por la que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 18 de mayo de 2017 recaído en el expediente nº 50/16 en la que se establece el valor de los bienes expropiados por el ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación con la actuación "Nuevo acceso a Roquetas", reconociéndose el derecho de la actora a que el justiprecio fijado en la citada Resolución se incremente hasta el importe señalado en el fundamento jurídico séptimo, más interés legal desde el 21 de octubre de 2009. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1279/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





2.7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-113. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.038/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.A.N. y R.G.S. Situación: Sentencia nº 1306/21. PRP2021/3094

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por A.A.N y R.G.S., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de fecha 10 de julio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Provincial de Valoraciones de fecha 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expediente 49/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 26, en polígono 34, parcela 42.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 6 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1306/21 en cuyo Fallo se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de fecha 10 de julio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Provincial de Valoraciones de fecha 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expediente 49/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca número 26, en polígono 34, parcela 4. Quedando fijado el justiprecio en la cuantía determinada en el fundamento de derecho quinto de esta sentencia (191.659,55€). Se reconoce el derecho de los demandantes al cobro de los intereses respecto al justiprecio fijado, a computar desde el 1 de diciembre de 2006, según disponen los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1306/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-108. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 968/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.B.M. Situación: Sentencia nº 1254/21. PRP2021/3095

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por F.B.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de 10 de julio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expediente 80/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 294, polígono 15, parcela 11..*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1254/21 en cuyo Fallo se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de fecha 10 de julio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Provincial de Valoraciones de fecha 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expediente 80/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca número 294, en polígono 15, parcela 11, que queda modificado por la cuantía establecida en el fundamento de derecho cuarto (53.516,40€). Se reconoce el derecho del actor al cobro de los intereses respecto al justiprecio fijado, a computar desde el 15 de febrero de 2007, según disponen los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa. Sin imposición de costas.*

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1254/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-032. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 94/18. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Agrícolas Llanos de Marín S.L., A.I.F. y R.R.M. Situación: Auto de 25 de marzo de 2021. PRP2021/3096

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por Agrícola Llanos de Marín S.L., A.I.F. y R.R.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de 23 de noviembre de 2017 recaída en el expte. nº 27/16 bis relativo a la finca 04.0792-0182C00, en la que se establece el valor de los bienes expropiados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación a la actuación "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", se dictó la sentencia nº 900/2021 de 4 de marzo de 2021.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de abril de 2021 nos ha sido notificado el Auto de 25 de marzo de 2021 en cuya Parte Dispositiva ha lugar a la rectificación del fallo de la Sentencia que queda así:

"Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Agrícolas Llanos de Marín S.L., A.I.F y R.R.M, contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación del Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 2017 por recaída en el expte. nº 27/16 29, reconociéndose el derecho de la actora a que el justiprecio fijado en la citada Resolución se incremente hasta 61.459,65 euros, más interés legal desde la ocupación. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas".

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 35/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso



Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Realia Business S.A. Situación: Sentencia nº 120/21. PRP2021/3097

Se da cuenta de la Proposición del la ASESORIA JURIDICA de fecha 15 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por Realia Business S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por la mercantil recurrente en fecha de 28 de noviembre de 2018 frente a la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada el 18 de julio de 2016, y en cuya virtud interesaba la devolución de la cantidad de 25.503,28€ por las cuotas abonadas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), consecuencia de la transmisión de una serie de terrenos y fincas urbanas.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 120/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, confirmando la actuación administrativa impugnada por ser ajustada a derecho; todo sin expresa imposición de costas.*

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 120/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 48/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: General de Galerías Comerciales Socimi S.A.U. Situación: Sentencia nº 98/21. PRP2021/3130

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 16 de abril de 2021.





"ANTECEDENTES

I. Por General de Galerías Comerciales Socimi S.A.U., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la resolución nº 7904 de fecha 22 de diciembre de 2016 en cuya virtud se insta a la mercantil recurrente a fin de que, en el plazo de 30 días, proceda a la cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, y a su costa, de la superficie de terreno que resta a la parcela VI de Unidad de Ejecución Primera del Sector 35-36 del PGOU-97, finca registral 5.6241, a fin de conformar definitivamente la superficie inscrita de 8.301 m2.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 23 de marzo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 98/21 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución dictada en fecha 22 de diciembre de 2016, revocando la misma al no ser ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales, entendiendo que la misma es contraria de Derecho. Se va a interponer Recurso de Apelación

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 98/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Patrimonio, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reposición interpuesto por dos agentes de la Policía Local sobre distribución de la jornada de trabajo ordinaria en determinados servicios operativos. PRP2021/2987

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 13 de abril de 2021.

“I.- Antecedentes

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

*PRIMERO.- Don Rafael ARENAS NAVARRO con DNI. Número ***1840** - NRE. 2021/10360, 15/03/2021-; Juan M. PÉREZ MONTES con DNI. Número ***4066** - NRE. 2021/10356, 15/03/2021-; y Don José Antonio BLANCO ALONSO con DNI. Número ***3739** - NRE. 2021/11294, 22/03/2021; y Don Leopoldo Torres Gómez en calidad de Secretario General de la Sección Sindical CEM – NRE. 2021/11082, 19/03/2021-, han presentado de forma individual un escrito literalmente de igual redacción, en el que presentan una serie de alegaciones manifestando su disconformidad a la Resolución de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de fecha 15/02/2021, Número 2021/1107.*

SEGUNDO.- La referenciada Resolución se contraí a las siguientes consideraciones de interés y necesarias para la resolución de los recursos de reposición interpuestos y referenciados en el párrafo anterior:

"Antecedentes

1. *Con fecha 02/02/2021, NRE. 2021/3938, los Agentes de la Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, Don José Antonio Blanco Alonso con DNI. Número ***3739**, Don Juan Carlos Rivera Rodríguez con DNI. Número ***8155**, Don Rafael Arenas Navarro con DNI. Número ***1840** y con fecha 09/02/2021, NRE. 2021/5023, Don Juan Manuel Pérez Montes con DNI. Número ***4066**, han presentado idéntico escrito, en el que solicitan: tras los trámites oportunos se dicte resolución o en su defecto las órdenes preceptivas oportunas, con el fin descrito: re establecer el derecho que les asiste en cuanto a permanecer en el cuadrante de trabajo actual, respetando la cadencia de servicio prestado en la cadencia de siete (7) días trabajados, por siete (7) de descanso acumulado.*

Se hace constar, atendiendo a las estampillas insertadas, que dos de las solicitudes se han presentado, simultáneamente, en la Jefatura de la Policía Local, las referidas a los Sres. Juan Carlos Rivera Rodríguez – NRE. 196/21, 01/02/2021 y Rafael Arenas Navarro – NRE. 195/21, 01/02/2021-.

2. *Consta que, desde la Jefatura de la Policía Local, con fecha 09/02/2021, informe a falta de firma mecánica, los siguientes extremos en relación con las cuatro peticiones referenciadas, contrayéndose a los siguientes:*

Primero.- En ningún momento por parte de esta Jefatura se ha adoptado el cambio por "necesidad del servicio", ya que se debe de aplicar los acuerdos establecidos en el Acta de Conclusiones Definitivas de la Mesa Sectorial de la Policía Local, celebrada el día 17/02/2017 y acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 06/03/2017.

Segundo.- Desconociendo el sentido de lo argumentado en referencia a la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.), tanto en su definición y naturaleza jurídica de ésta. La vigente fue aprobada en Mesa General de Negociación de fecha 03/11/2020, sin ninguna alegación al respecto.





Tercero.- Por parte de esta Jefatura viene a solicitar aclaración de la jornada laboral para los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local para el ejercicio 2021, ya que con anterioridad se establecía una jornada especial de 40 horas semanales.

Cuarto.- Lo que ha establecido la Jefatura, con el consenso de los diferentes sindicatos policiales, ha sido una auto-organización interna, con la publicidad y concurrencia oportuna.

En conclusión, finaliza la exposición de la Jefatura, manifestando, que es parecer, que lo solicitado por los Policias no procede, bajo superior criterio, ya que en tiempo y forma han sido informados de los puestos vacantes a cubrir y las condiciones de éstos, existiendo libertad de elección.

Fundamentos jurídicos

1. *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, impone a las Corporaciones Locales la aprobación anual de la plantilla a través del Presupuesto (artículo 90.1), así como formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica del Estado sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de los puestos de trabajo (artículo 90.2).*

2. *Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su art. 74, sobre ordenación de los puestos de trabajo, dispone que las Administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.*

3. *Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.*

4. *La Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar el día 22 de diciembre de 2020, previa negociación colectiva, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 13 y 14 de enero de 2021, con los Números 7 y 8.*

5. *En la citada Relación de Puestos de Trabajo, los Policias Locales referenciados se encuentran incardinados, salvo error de transcripción, en los siguientes puestos de trabajo:*

Unidad Custodia Edificios y Prot 00.04.SG.36 Blanco Alonso, José Antonio

Unidad Policía Barrio 00.04.SG.22 Pérez Montes, Juan Manuel

Unidad M.A. y Esp. Públicos 00.04.SG.29 Rivera Rodríguez Juan Carlos

Unidad At. Ciudadana y Denuncias 00.04.SG.37 Arenas Navarro, Rafael Ángel



6. *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2020 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019), el Acuerdo del siguiente tenor literal: Proposición relativa a la justificación de la actualización de los importes derivados de servicios extraordinarios que realizará el personal adscrito al cuerpo de la Policía Local ejercicios 2020-2021-2022. PRP2020/5619. Expediente 2020/14627 – 169.*

7. *Asimismo, consta el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2017, no 17, adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019), el ACUERDO del siguiente tenor literal: 2.3º. Proposición relativa a la aprobación del Acta de Conclusiones Definitivas de la Mesa Sectorial de la Policía Local celebrada el día 17 de febrero de 2017. PRP2017/1349, cuya parte dispositiva se indicaban los siguientes apartados:*

PRIMERO.- DAR CONFORMIDAD en todos sus términos expresados en la referenciada Acta de Conclusiones definitivas de la Mesa Sectorial de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el día 17 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer por los interesados Recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, conforme a lo previsto en el art.46 de la Ley 29/1998, reguladora de dicha Jurisdicción. No obstante, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, podrá interponer potestativamente ante la Junta de Gobierno Local Recurso de Reposición, si bien, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto el de reposición no se haya resuelto expresamente. "

8. *Es de aplicación al ámbito del Cuerpo de la Policía Local, el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Número 210 de fecha 30/10/20221, Código 04000042011983.*

Consideraciones técnicas

1. *El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de Acumulación que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno". En este sentido, el párrafo segundo del artículo 112.1*





LPACAP dispone que: "la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

2. *La acumulación en el ámbito administrativo se configura como un acto de trámite que se adopta a modo de incidente dentro de un procedimiento principal (artículo 57 LPACAP) luego que sea irrecusable guarda coherencia con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa como en el artículo 112.1 de la propia LPACAP.*

3. *Según el artículo 94 de la LRBRL, y el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la jornada de trabajo de la policía local, es la misma que para el resto de funcionarios, esto es la indicada por la Resolución 28/02/2019 de la Secretaría de Estado de la Función pública, 1642 horas.*

4. *No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, en su momento.*

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto de fecha 1 de febrero de 2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de febrero – BOPA. Número 25, de fecha 08/02/2021, por el que se delegan por la Alcaldía-Presidencia determinadas materias en el ámbito de la gestión del personal, es por lo que, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- *DESESTIMAR en todos sus términos las solicitudes presentadas por los citados Agentes de la Policía local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: Don José Antonio Blanco Alonso con DNI. Número ***3739**, Don Juan Carlos Rivera Rodríguez con DNI. Número ***8155**, Don Rafael Arenas Navarro con DNI. Número ***1840** y con fecha 09/02/2021, NRE. 2021/5023, Don Juan Manuel Pérez Montes con DNI. Número ***4066**; no solo por no ajustarse las apreciaciones vertidas en los escritos a la realidad activa y operativa en la gestión del personal en el Cuerpo de la Policía Local, configurándose su estructura organizacional y funcional en forma legal y reglamentaria en la Relación de Puestos de Trabajo, así como, no proceder a su análisis y valoración en este momento procedimental por no haberse manifestado durante el periodo de negociación y, posteriormente, desde el día siguiente a la plasmación de la RPT en el Diario oficial de la provincia de Almería, alegación o reclamación alguna respecto a lo ahora expresado de forma extemporánea.*



SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los Policias referenciados e Intendente Mayor Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como, a la Mesa Sectorial y Mesa General de Negociación para su constancia y conocimiento, y a la Oficina de la Secretaría General para su anotación y dación de cuentas en el Libro de Resoluciones y Decretos.

TERCERO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante esta misma Concejalía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

TERCERO.- Se hace constar, igualmente, que con fecha 23/03/2021, NRE. 2021/2381, por la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos se dictó la siguiente Resolución:

"Antecedentes

1. *Con fecha 19 de marzo de 2021, NRE. 2021/11082, ha tenido entrada un escrito suscrito por Don Leopoldo TORRES GÓMEZ, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de CEM Sindicato, domiciliado en Roquetas de Mar, en la Plaza Tres Mártires s/n – Jefatura de la Policía Local-, con objeto de comparecer en el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentando alegaciones a la resolución recaída en el expediente señalado con el Número 2021/3937-60 y cuyo suplico se contrae a las siguientes consideraciones: "Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por realizadas las manifestaciones que contiene el cuerpo del mismo, y en su virtud, conforme a lo interesado, sirva para que por parte del Concejal al que me dirijo proceda a dejar sin efecto la medida adoptada por los responsables de la Jefatura de la Policía Local en referencia a la distribución de la Jornada Laboral establecida para los puestos de atención al público y de custodia de edificios públicos, restableciendo de inmediato para los afectados el servicio disfrutado por el resto de miembros de la plantilla de los Policias Locales destinados en turnos rotativos de M-T-N, en una secuencia de 7x7 conforme a las condiciones pactadas de forma tácita, se proceda apertura un proceso de negociación efectivo para abordar la aprobación de los factores correctores que diferencie claramente las particularidades del puesto así como la compensación de los conceptos por los que a día de hoy no se*





percibe nada a pesar de ser trabajados a diferencia del resto y de no producirse la estimación de mis pretensiones se advierte conforme al contenido del presente escrito a la Jurisdicción que corresponda para emprender las acciones legales oportunas para proceder a defender los derechos que me correspondan, para la impugnación de la presente Relación de Puestos de Trabajo así como se valorará de igual forma, el emprender acciones frente a la valoración de puestos vigente a día de hoy."

Asimismo, en el segundo de los párrafos del referenciado escrito, indica que actúa en representación de D. César J. Francisco Domínguez, desconociendo la vinculación de esta persona con la cuestión planteada.

Consideraciones técnicas

- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de Acumulación dispone que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".*
- La acumulación en el ámbito administrativo se configura como un acto de trámite que se adopta a modo de incidente dentro de un procedimiento principal (cf. artículo 57 LPACAP) luego que sea irrecusable guarda coherencia con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa como en el artículo 112.1 de la propia LPACAP.*
- El efecto que produce la acumulación es la de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, de oficio y en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN RESOLVER:

- Acumular al expediente señalado con el Número 2021/3937-60 el escrito presentado por Don Leopoldo Torres Gómez, Secretario General de la Sección Sindical de CEM Sindicato, de manera que se sustancien en un único procedimiento y en una sola resolución.*
- Notificar la presente Resolución al Sr. Torres Gómez y a la Jefatura de la Policía Local, así como, a los Interesados en el procedimiento para su constancia y conocimiento."*



CUARTO.- Con fecha 29 de marzo de 2021, NRE. 2021/2530, por la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, se dictó la siguiente resolución de interés para la el iter procedimental del presente expediente administrativo:

1. *Con fecha 24 de marzo de 2021, se notificó al Sr. Don Leopoldo Torres Gómez, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de CEM Sindicato, resolución de esta concejalía delegada de fecha 23 de marzo, con número 2021/2381, en virtud de la cual se acusaba recibo del escrito de fecha 19 de marzo, NRE. 2021/11082, y se acumulaba al expediente señalado con el Número 2021/3937-60, de manera que se sustancien en un único procedimiento y en una sola actuación.*
2. *Con fecha 26 de marzo, en la sesión extraordinaria de la Mesa de Negociación sectorial de la Policía Local, tras la deliberación del tercero de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de la votación, los asistentes a la misma y en representación del Sindicato CEM, Sres. Don Leopoldo Torres Gómez y Don Raúl Cabrera Zapata con asistencia jurídica del citado sindicato, han renunciado a la tramitación del citado escrito anteriormente citado y, por tanto, al suplico del escrito de fecha 19 de marzo, NRE. 2021/11082.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, atendiendo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN DISPONER:

Primero.- ACEPTAR la renuncia manifestada en unidad de acto en la sesión celebrada por la Mesa de Negociación Sectorial de la Policía Local por parte de los miembros del Sindicato CEM, Sres. Don Leopoldo Torres Gómez y Don Raúl Cabrera Zapata, y con la aquiescencia de todos los miembros asistentes a la citada Sesión, a continuar con la tramitación procedimental del escrito presentado por el sindicato CEM el pasado día 19 de marzo de 2021 con NRE. 2021/11082, dándose por finalizadas las actuaciones instadas por mismo ente sindical en el expediente administrativo señalado con el Número 2021/3937-60.

Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los Sres. Don Leopoldo Torres Gómez y Don Raúl Cabrera Zapata, Jefatura de la Policía Local e Interesados para su constancia y conocimiento, así como, en el Libro de Resoluciones.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este





Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente."

SEXTO. - La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2021 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021), el ACUERDO recaído en la PROPUESTA: PRP2021/2544, EXPTE. RECURSOS HUMANOS -2021/8791 – 115, del siguiente tenor literal:

"ACTA de la mesa de negociación sectorial del cuerpo de la Policía Local celebrada el día 26 de marzo de 2021.

Se da cuenta del siguiente Acta.

"ACTA DE LA MESA SECTORIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA.

Siendo las 10:00 horas del día 26 de marzo de 2021, por tenerlo así acordado el Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de fecha 24 de marzo, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, (B.O.P. Número 25 de 08/02/2021), en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, se constituye la MESA SECTORIAL del Cuerpo de la Policía Local –BOPA. Número 210, de 30 de octubre de 2015- con la asistencia de la siguiente Sra. y Sres.:

PRESIDENTE

Don José Juan Rodríguez Guerrero. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos.

VOCALES FUNCIONARIOS PÚBLICOS

En representación de la entidad local



*Don Miguel Ángel López Rivas. Intendente Mayor Jefe Policía Local.
Don Antonio Villanueva Malpica. Inspector Policía Local.
Doña María José Rodríguez González. Responsable Prestaciones Económicas.
Don Mariano López Martínez. Responsable Recursos Humanos.
Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez. Responsable Relaciones Laborales, quien actúa como secretario.*

VOCALES CUERPO POLICÍA LOCAL

En representación del Cuerpo de la Policía

*Don José Nicolás Lao López. Presidente de la Junta de Personal. CSIF.
Don Antonio Francisco Cruz Navarro. UPLBA-R
Don Emilio de Amo Ramos. UPLBA-R
Don Rogelio A. Pomares Gómez. UPLBA-R*

Se hace constar, que se ha invitado por la autoridad municipal a la sesión correspondiente, el Secretario General del Sindicato CEM Don Leopoldo Torres Gómez, el cual viene acompañado del Policía Local Don Raúl Cabrera Zapata y de la Asesora jurídica externa Doña Silvia Martínez Garbín. Asimismo, está presente en la sesión como asesora de la Concejalía, la Sra. Doña Alba Acedo Escobar.

Junto con el orden del día de la Sesión, se remitió por la secretaría, el borrador de la Sesión del Acta anterior, Decreto desestimación escritos presentados por cuatro Policias, Decreto de acumulación expediente a Recursos de Reposición sobre jornada laboral y alegaciones RPT y Valoración de puestos, y escrito en el mismo sentido presentado por el Sindicato CEM, señalados en su conjunto con el Número de expediente administrativo 2021/3937-60.

Habiéndose constituido la misma con el quórum referenciado y no existiendo incidencia para ser reseñada en la presente Acta, por la Presidencia se autoriza a dar cuenta del ORDEN DEL DÍA de la Sesión Extraordinaria contrayéndose a los siguientes ASUNTOS de interés:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SÍ PROCEDE, DEL ACTA DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020, EXPEDIENTE 2020/14627, DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN SECTORIAL DE LA POLICÍA LOCAL.

Por la Presidencia se somete a consideración de la Sra. y Sres. Miembros el Acta de fecha 1 de julio de 2020, y no produciéndose ninguna intervención ni observación a la misma, es aprobada por asentimiento de todos los asistentes.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS QUE AFECTAN AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LOS RECURSOS HUMANOS, RELACIONES LABORALES Y PREVENCIÓN.





Toma la palabra el Sr. Presidente de la Comisión y manifiesta que en estos momentos se encuentran pendientes de fiscalizar por la Intervención Municipal los siguientes asuntos de interés para el Cuerpo de la Policía Local: Bases y Convocatoria para proveer 4 plazas de Policía local mediante oposición libre, 4 plazas de Oficial Policía Local promoción interna mediante sistema de concurso – oposición; dos puestos vacantes de Policía Local mediante sistema de concurso-oposición para cubrir por Comisión de servicio; y una plaza de Intendente mediante concurso –oposición promoción interna. Pendientes de configurar las vacantes de Inspector y Subinspector. Igualmente, se hace constar, que se está pendiente de conformar la Oferta de Empleo Público para el presente ejercicio 2021, que deberá de ajustarse a los Presupuestos Generales del Estado en cuanto a tasa de reposición y límites de la masa salarial. Asimismo, se hace constar la entrega al Cuerpo de 8 chalecos antibalas y 125 fundas especiales exteriores al chaleco antibalas, equipos con los que se completa el programa de refuerzo puesto en marcha por el Ayuntamiento en cuanto a dotación y equipos personales de seguridad.

La Mesa de Negociación Sectorial de la Policía Local queda enterada.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SEÑALADO CON EL NÚMERO 2021/3937 Y, EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON EL MISMO.

Por la Presidencia se comienza la deliberación del presente asunto, durante el cual se analizan por las partes el escrito presentado por el Sindicato CEM el día 19 de marzo del actual, NRE. 2021/11082, en el sentido que se dejase sin efecto la medida adoptada por los responsables de la Jefatura de la Policía Local en relación con la distribución de la jornada laboral, así como, sirviese el reseñado escrito como posible impugnación de la relación de puestos de trabajo y de la valoración de puestos.

Tras un debate sobre el mismo, en que participan todos los asistentes, y una vez aclaradas las circunstancias descritas en el referenciado escrito, las cuales no se ajustan a la veracidad de los hechos que se desarrollan en su fundamentación, así como, la utilización de un lenguaje administrativamente no aceptable desde una perspectiva negociadora y de buena fe, los miembros del Sindicato CEM citados anteriormente, Sres. Torres Gómez y Cabrera Zapata rubrican en unidad de acto y en presencia de la Mesa, la renuncia a continuar con la tramitación del escrito de alegaciones que habían presentado, dejándose sin efectos administrativos.

En este sentido, por la Secretaría se indica, que se implementará la citada renuncia mediante resolución de esta Concejalía, de la cual se dará traslado a los miembros de la Mesa, dándose por finalizado el presente asunto, con independencia que se seguirán manteniendo, como se ha hecho hasta ahora, reuniones de trabajo tanto a nivel gubernamental como a nivel operativo en la propia Jefatura para



tratar todos aquellos asuntos que sean de interés y materia de negociación, así como de mejora de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos de Roquetas de Mar, objetivo primero y último de la condición de funcionarios y agentes de la autoridad.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACTUAL JORNADA ANUAL, CALENDARIO LABORAL, DISTRIBUCIÓN POR CADA GRUPO OPERATIVO E INCORPORACIÓN DEL CUADRANTE ACTIVO ACTUALMENTE EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y, EN SU CASO, SÍ PROCEDIESE, APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS A LA VISTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS.

A la vista del asunto anterior, por la Presidencia en concordancia con la Mesa de Negociación Sectorial se da conformidad y se ratifican en los términos establecidos actualmente en cuanto a jornada anual, calendario laboral y cuadrante activo, sin perjuicio que se sigan matizando cualquier cuestión atendiendo a la casuística que pueda presentarse de carácter individual o colectiva, siempre ajustándose al cumplimiento exacto de las normas legales y reglamentarias de aplicación.

La Mesa de Negociación Sectorial queda enterada, no produciéndose intervención alguna al respecto.

QUINTO-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produce.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la presente sesión de trabajo, a las trece horas y cinco minutos, de todo lo cual, se levanta el presente borrador del acta en tres páginas mecanografiadas y numeradas, en el lugar y fecha "ut supra".

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

UNICO.- APROBAR el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021 por la Mesa de Negociación Sectorial de la Policía Local. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente. "





SÉPTIMO.- Con fecha 29 de marzo de 2021, NRE. 2021/12400, el Policía Local Don José Antonio BLANCO ALONSO, solicita no se tramite el escrito presentado con el Número 2021/11294 de fecha 22/03/2021.

OCTAVO.- Con fecha 7 de abril de 2021, por la Jefatura de la Policía Local se ha evacuado el siguiente Informe:

"En contestación al escrito presentado por el colectivo de emergencias Madrid (CEM) y la Unión de Sindicatos de Policía Local y Bomberos de España (USPLBE), con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 19/03/2021, siendo el firmante D. Leopoldo Torres Gómez, en calidad de secretario general de la Sección Sindical CEM, donde manifiesta que en representación (NO LO ACREDITA) de D. César J. Francisco Domínguez, peticionando la apertura de la Vía de Negociación, frente a la Concejalía de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con DIECISEIS alegaciones, se informa:

ALEGACIÓN SEGUNDA:

En relación a esta, desvirtúa la realidad en cuanto a la publicidad y concurrencia en la adscripción interna de puestos de trabajo en este Cuerpo de Policía Local. Existiendo constancia de fechas 04/12/2020, 16/12/2020 y 04/01/2021, expresando de forma clara y comprensible de las características de los puestos a cubrir, aún más, solicitudes por escrito de los interesados a ocuparlas sin que exista disconformidad para ello.

ALEGACIÓN TERCERA:

Consta escrito de fecha 04/02/2021, firmado por el jefe de la Policía Local, contestando a los presentados por los Policias D. Rafael Arenas Navarro y D. Juan Carlos Rivera Rodríguez.

Por analogía, el artículo 1.2 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada laboral y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado, establece: "Las normas contenidas en la presente Resolución no se aplicarán al personal militar de las Fuerzas Armadas, ni al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado..."

Para estos colectivos, así como aquellos otros en los que la naturaleza singular de su trabajo lo requiera, se aplicarán las regulaciones específicas que procedan, determinadas conforme a los mecanismos y ámbitos de negociación derivados del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público...".

En concordancia el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece "Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiaridades características de la función policial."

Por lo expuesto, queda corroborado que la jornada laboral específica del Cuerpo de la Policía Local debe negociarse de forma independiente a la general de los empleados públicos.

ALEGACIÓN QUINTA:



Los acuerdos adoptados para el Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, reglamentariamente han sido aprobados por la Mesas Sectorial de la Policía Local, estando presentes con voz y voto los sindicatos representativos de la Policía Local en su momento, según establece el apartado 4 y 5 del artículo 34 del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre.

ALEGACIÓN OCTAVA:

Requiere esta alegación que por parte de los firmantes de los acuerdos sectoriales de la Policía Local pudieran haber cometido ilícitos penales, entre ellos:

Artículo 314 del C.P.- Este precepto con el que se persigue el derecho a la igualdad de los trabajadores y a cuyo fin se castigan las normas más graves de discriminación en el empleo.

La acción consiste en originar y mantener una grave discriminación (producir y no restablecer la situación de desigualdad) en el empleo, público o privado. La discriminación supone una diferencia de trato laboral como consecuencia de la concurrencia de determinadas características en el sujeto discriminado que le distinguen de otros empleados o trabajadores, pero sin que justifiquen objetivamente la discriminación.

La mera discriminación en el empleo, sin más, no basta que se cometa delito, pues el precepto exige que venga acompañada de un requerimiento o sanción administrativa y que el requerimiento haya sido desoído, con lo que se trata de reservar el castigo penal sólo para los casos contumaces, en los que, a pesar de haberse detectado el trato desigual, se hace caso omiso a las intimidaciones administrativas. Sentencia AP Madrid de 13 de enero de 2010. Sentencia AP de Ourense de 27 de septiembre de 2010. Sentencia de la AP de Madrid de 25 de febrero de 2013.

Artículo 414 del C.P.- Este precepto castiga a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo. El tipo objetivo viene constituido por la arbitrariedad e injusticia de la resolución, que es algo más que la mera contradicción con el derecho, de manera que no son delictivos todas las resoluciones administrativas, que son anulados por los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativo por considerarlas no conformes a derecho. (STS de 1 de abril de 1996, SSTS de 16 de mayo de 1992 y 20 de abril de 1994 y STS nº 1095/1993 de 10 de mayo).

Todas las demás ALEGACIONES hacen referencia a Jornada Laboral, Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de Puestos de Trabajo, que deberán ser acordadas por Mesa General o Sectorial de Negociación.

Por todo lo expuesto, es entender que el escrito presentado por el CEM y USPLBE, no respeta los principios que regulan una negociación colectiva, según lo establecido en el artículo 33 del RDL 5/2015 de 30 de octubre.”

NOVENO.- Igualmente, con fecha 7 de abril de 2021, por la Jefatura de la Policía Local se ha evacuado el siguiente Informe:





"En referencia a la Jornada Laboral efectiva llevada a cabo por los policías D. Rafael Ángel ARENAS NAVARRO, D. JOSÉ ANTONIO BLANCO ALONSO, D. JUAN MANUEL PÉREZ MONTES y D. JUAN CARLOS RIVERA RODRÍGUEZ, durante el ejercicio 2020 ha sido el siguiente:

- D. RAFAEL ARENAS NAVARRO 153 días presenciales.*
- D. JOSÉ ANTONIO BLANCO ALONSO 137 días presenciales.*
- D. JUAN MANUEL PÉREZ MONTES 144 días presenciales.*
- D. JUAN CARLOS RIVERA RODRÍGUEZ 150 días presenciales.*

Se adjunta informe del oficial responsable de Recursos Humanos de esta Policía."

II.- Consideraciones técnicas

1. *Considerando lo manifestado por la Jefatura de la Policía Local en los informes evacuados durante la tramitación del presente expediente administrativo, a mayor abundamiento, la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en lo correspondiente a quienes integran el Cuerpo de la Policía Local, se puede apreciar la necesidad de distintos puestos, con distintas retribuciones, dentro de cada especialidad.*

2. *Debemos partir de la necesidad de que la actual Relación de Puestos de Trabajo – BOPA. Número 8 de 14 de enero de 2021-, a la cual no se interpuso, ni a nivel sindical ni individual, recurso alguno, existe una relación de puestos de trabajo que regula y determina los criterios para establecer los complementos retributivos complementarios en virtud del análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo en continuo perfeccionamiento y, en concurrencia, con los diferentes acuerdos sectoriales que se han ido adoptado en el ámbito del sector de la Policía Local. Por tanto, esta RPT debe decidir si cada puesto de cada grupo es diferente o se trata de puestos sustancialmente iguales.*

3. *No cabe duda de que para los funcionarios del grupo A1, un Letrado Municipal, un técnico general por ejemplo, es fácil concebir puestos singularizados, en los que sus tareas y funciones y la intensidad de las mismas o la penosidad, puedan dar lugar a complementos diferentes. Y lo mismo con los demás factores para el complemento específico que establece el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local ("El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. ")*

4. *En el caso de la Policía Local se comprueban de forma habitual cuales son los conceptos que hacen que la retribución de los mismos sea igual cuando hay diferencias en el trabajo que desarrollan, en este caso, la distribución de la jornada en cómputo anual según qué tipo de servicios operativos. Por tanto,*



lo primero que se ha realizado desde la Jefatura es examinar la RPT de forma que se compruebe cuáles han sido los factores que se han tenido en cuenta a la hora de configurar los puestos de trabajo, en el caso de que haya más de uno en el Cuerpo de Policía, pudiéndose optar a los mismos sin menoscabo de los principios de publicidad y libre concurrencia.

5. *No obstante, debe recordarse que es posible que se aprecien estos factores y que el principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española en el especial ámbito retributivo, no tiene carácter absoluto. De esta forma no debe aplicarse cuando los policías locales no realizan funciones idénticas.*

6. *En este sentido Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, Sentencia 12/2014 de 14 Ene. 2014, Rec. 645/2013: "La exigencia de igualdad debe armonizarse con otros principios o valores constitucionales y fundamentalmente el de la libertad, que se proyecta no sólo en el reconocimiento de la libertad de empresa, sino en general en la autonomía privada, que ha de verse como la proyección de esa libertad en el ámbito de la ordenación de los intereses privados. En este sentido, la STC 107/2000 ya señalaba la exclusión del principio absoluto de igualdad en el marco de las relaciones laborales entre sujetos privados, lo que no es el caso, que no es otra cosa que el resultado de la eficacia del principio de autonomía de la voluntad, que si bien aparece fuertemente limitado en el Derecho del Trabajo por virtud, entre otros factores, precisamente del principio de igualdad, no desaparece, dejando un margen en que el acuerdo privado o la decisión unilateral del empresario en el ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, como es el caso de los acuerdos adoptados por la Mesa de Negociación Sectorial de la Policía Local.*

7. *Añadiendo posteriormente "El principio de igualdad de trato en materia de salarios ha de aplicarse matizadamente, haciéndolo compatible con otros principios, según lo expuesto, como una cierta autonomía de la voluntad (STC 34/1984, de 9 de marzo o el propio principio de autonomía colectiva [STC 177/1988, de 10 de octubre]).*

8. *Entre los factores objetivos que justifican las diferencias de trato en materia de remuneraciones, se reconocen expresamente, entre otros, los que derivan del contenido de los actos de trabajo, de la intensidad o duración del mismo, de la calidad de su realización, de los factores circunstanciales del medio de trabajo que influyen en la penosidad o peligro de su ejecución o en el esfuerzo laboral, o de las propias necesidades del trabajador (STC 34/1984 y STS 3-12-2000). Si tales factores son exigibles en el ámbito privado, con mayor sentido en el de una Corporación pública."*

9. *Por tanto todo el proceso de regularización debe empezar por el examen de la RPT, nada que objetar, antes de iniciar cualquier tipo de actuación de impugnación como es en el caso que nos trae a*





colación, al considerar, como se ha venido realizando hasta el día de la fecha, que existe una total disponibilidad, tanto desde los órganos de gobierno de la Corporación Municipal como desde la propia Jefatura de la Policía Local, para seguir manteniendo las estrechas relaciones laborales de contacto, tanto a nivel sindical, como a nivel individual, a fin de que las decisiones que se adopten sean las más beneficiosas para la ciudadanía del municipio en aras a los intereses generales que tienen encomendados los Cuerpos de la Policía Local y, especialmente, en concurrencia con el propio Cuerpo de la Policía Local, para determinar con claridad administrativa las retribuciones complementarias que perciben atendiendo a las circunstancias del desempeño de cada puesto de trabajo, que goza de sustantividad propia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, y artículo 3.b) del Decreto de 25 de junio de 2019, por el que es competente para la resolución de los recursos de reposición la Junta de Gobierno Local por Delegación de la Alcaldía-Presidencia, es por lo que, VENGO EN PROPONER:

- 1) DESESTIMAR en todos sus términos las alegaciones presentadas por los Agentes de la Policía Local descritos en el cuerpo de la presente Propuesta.
- 2) NOTIFICAR a los Interesados la resolución recaída en el reseñado expediente, así como, a la Mesa de Negociación Sectorial de la Policía Local y a la Junta de Personal para su dación de cuentas a los miembros que integran ambos órganos de carácter sindical.
- 3) DAR por reproducidos los recursos administrativos o jurisdiccionales citados."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural "Entre Flamencos" Año 2021. PRP2021/2770

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 8 de abril de 2021.

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de abril de 2021 (registro de entrada n.º 2020/13226), D. Enrique Heredia Santiago, con DNI n.º 34.844.032-K, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL "ENTRE FLAMENCOS", con CIF nº G04828158, presenta solicitud de subvención por importe de Cuatro Mil Euros (4.000 Euros) para cubrir los gastos de actividades de promoción del arte flamenco.



2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

3.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

4.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de actividades de promoción del arte flamenco.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE





- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2021, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cuatro Mil Euros (4.000 Euros) a la ASOCIACIÓN CULTURAL "ENTRE FLAMENCOS", con CIF nº G04828158.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2021 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN CULTURAL "ENTRE FLAMENCOS", con CIF nº G04828158.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios del IV Concurso de Dibujo y Pintura "La vida cotidiana del Siglo de Oro". PRP2021/3022

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 14 de abril de 2021.

I. "ANTECEDENTES

A fin de seguir motivando e inculcando a los jóvenes alumnos de los I.E.S. del municipio y de la provincia la afición por las artes plásticas del dibujo y la pintura, motivando a este colectivo la realización de obras creativas al mismo tiempo que estudian sobre un tema tan importante a nivel artístico y cultural como el Siglo de Oro



español, desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el CONCURSO DE DIBUJO Y PINTURA "LA VIDA COTIDIANA EN EL SIGLO DE ORO", cuyo tema principal está enfocado en plasmar costumbres, cultura, fiestas, celebraciones, entretenimiento, gastronomía, indumentaria, viviendas, etc. de dicha época y cuya actividad está incluida en la programación oficial de las XXXVII JORNADAS DE TEATRO DEL SIGLO DE ORO DE ALMERÍA 2021 que se celebrarán del 4 al 9 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del IV Concurso de Dibujo y Pintura "LA VIDA COTIDIANA EN EL SIGLO DE ORO" las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 900 € (NOVECIENTOS EUROS).

2.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2021.





3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.15º. PROPOSICIÓN para autorizar la renovación del carnet de taxista, cambio de material y salida del término municipal para la licencia de Autoraxi número 11. PRP2021/2924

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 12 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

*1. Mediante escritos de 22 de febrero y 5 de marzo de 2021 (RGE números 2021/7244 y 2021/8990), don José Ramón Burgos Gómez, provisto de D.N.I. número ***6276** solicita autorización para la renovación del carnet de taxista, cambio de material y autorización para la salida del TM como titular a la licencia municipal de Autotaxi número 11, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

2. El 11 de marzo de 2021 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

3. Con fecha 8 de abril de 2021 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 3, 11, 12, 13, 40 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las



atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a don José Ramón Burgos Gómez, provisto de D.N.I. número ***6276** la renovación del carnet de taxista, el cambio de material y autorización para la salida del TM de la licencia municipal de Autotaxi núm. 11 dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en automóviles Ligeros.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación convenio subvención nominativa a favor de la Parroquia Ntra. Sra. del Rosario de Roquetas de Mar. PRP2021/3027

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 14 de abril de 2021.

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de abril de 2021 (registro de entrada n.º 2021/13477), D. Antonio Mata Cañizares, con DNI n.º 45.585.324-Z, en nombre y representación de la PARROQUIA NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE ROQUETAS DE MAR con CIF nº R0400001D, presenta solicitud de subvención por importe de Quince Mil Euros (15.000 Euros) para cubrir los gastos de sustitución puerta iglesia y pintura interior del templo.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir





a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de sustitución puerta iglesia y pintura interior del templo.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2021, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Quince Mil Euros (15.000 Euros) a la PARROQUIA NTRA. SRA. DEL ROSARIO de Roquetas de Mar con CIF nº R0400001D.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	20/04/2021



1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2021 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Parroquia Ntra. Sra. del Rosario de Roquetas de Mar con CIF nº R0400001D por importe de Quince Mil Euros (15.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación convenio subvención nominativa a favor de la Asociación Comerciantes Urbanización (ACEUR). PRP2021/3028

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 14 de abril de 2021.

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de abril de 2021 (registro de entrada n.º 2021/13436), D. Fco. Javier González Rodrigo, con DNI n.º 50.121.010-P, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES URBANIZACIÓN (ACEUR), con CIF nº G04873790, presenta solicitud de subvención por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) para cubrir los gastos de acciones directas e indirectas para restablecer el consumo en la zona turística de Roquetas de Mar.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10, 1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir





a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de acciones directas e indirectas para restablecer el consumo en la zona turística de Roquetas de Mar.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2021, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES URBANIZACIÓN (ACEUR), con CIF nº G04873790.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2021 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES URBANIZACIÓN (ACEUR), con CIF nº G04873790, por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros).
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de la transmisión de Licencia de Autotaxi número 33. PRP2021/3075

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 15 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

1. Don Francisco López López, provisto de D.N.I. número ****681** solicitó, con fecha 5 de marzo de 2021, autorización para la transmisión de la Licencia de Autotaxi número 33 de la que es titular, a favor de don Miguel Junior Rodríguez Martínez, provisto de D.N.I. número ***055**.
2. Don Miguel Junior Rodríguez Martínez es poseedor del Permiso Municipal de Conducto de Auto-Taxi, habiendo abonado la cantidad de 300,00 Euros, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.
3. Con fecha 26 de marzo de 2021 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable sobre la solicitud de transmisión de licencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. La transmisibilidad de las licencias de auto taxi, viene preceptuado en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal del servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Auto taxis): "Las licencias serán transmisibles únicamente en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de





Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero".

2. El artículo 15.3 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero establece: "La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla "inter vivos", solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que la ordenanza municipal que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico".

3. Según documentación obrante en este Ayuntamiento, don Francisco López López es titular de la Licencia de Autotaxi número 33, estando en vigor en la actualidad. De igual modo, consta en el expediente contrato de traspaso de licencia de taxi.

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2021 (BOP número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal de Auto Taxi nº 33 a favor de don Miguel Junior Rodríguez Martínez, con D.N.I. ****055**, debiendo, el transmitente, aportar la baja de los conductores asalariados con anterioridad.*

*2º. Autorizar la expedición de la Licencia Municipal correspondiente una vez cumplidos los requisitos del punto primero del presente acuerdo, así como la expedición del carnet de taxista a don Miguel Junior Rodríguez Martínez, con D.N.I. ****055** como titular de la Licencia Municipal de Autotaxi número 33.*

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sra. Delegada Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION



2.19º. PROPOSICION relativa a la aprobación de la certificación final y liquidación de obra de adecuación y mejora de las carreteras AL-3304, AL-3305 Y AL-3306 T.M. Roquetas de Mar Expte 23/19 Obra 2019/22835. PRP2021/2694

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 6 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/05/20, y según contrato firmado el día 03/06/20, se adjudicó la obra de referencia a la empresa FIRCOSA DESARROLLOS S.L., C.I.F. nº B-04775920, con un presupuesto de adjudicación de ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veintisiete euros con cuarenta y tres céntimos de euro (195.427,43.-€), más la cantidad de cuarenta y un mil treinta y nueve euros con setenta y seis céntimos de euro (41.039,76.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete euros con diecinueve céntimos de euro (236.467,19.-€), siendo el plazo de ejecución de dos (2) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de cinco (5) años o sesenta (60) meses.

El presupuesto de licitación de la obra fue de 195.473,30€ más IVA (41.049,39€), lo que hace un total de 236.522,69€ IVA incluido.

La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Desarrollo Urbano. El responsable del seguimiento y ejecución del contrato es el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Rivera Sánchez. La dirección facultativa la ejerce AIMA INGENIERIA S.L.P. y la coordinación de seguridad y salud, PROTECNIMAR S.L.

Constan en el Acta de Recepción de la obra, firmada el día 6 de noviembre de 2020, los siguientes hitos en su ejecución:

Fecha inicio obras: 03/07/20; Fecha plazo ejecución: 01/09/20

Solicitud prórroga: 31/08/20 (1mes); Fecha solicitud plazo ampliación (prórroga): 04/10/20

Fecha finalización obras: 04/10/20 (según CFO)

II.- Con fecha 01/02/21 se informa favorablemente por el Técnico Municipal Jesús Rivera, la Certificación nº 4 y final de obra ejecutada (liquidación), a arroja un saldo a favor del contratista de veinte mil





cuatrocientos un euros y cuarenta y ocho céntimos (20.401,48€) IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación.

Se acompaña Proyecto de Liquidación de obra, con un desglose de datos económicos cuya conclusión es que existe saldo a favor del contratista adjudicatario de las obras por dicho importe. Se justifica este proyecto de liquidación en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el proyecto original, lo que ha supuesto un incremento económico final del 8,63% respecto del importe de adjudicación.

La presente propuesta se encuentra informada conforme consta en el expediente, en su Informe Jurídico, con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"La normativa aplicable al presente contrato sería el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige y el contrato, tal y como se expresa en su Cláusula I: "

"a) Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

b) Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

c) *Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.*"

Así mismo, establece la Cláusula 37 del Pliego, sobre RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA, que "La recepción y liquidación de las obras se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP y en los 108, 163 y ss del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el art. 242.4.i de la LCSP que regula las posibles variaciones de obra ejecutada constatadas en la medición final de la obra. Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público."

Según preceptúa el artículo 242.4.i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP) no tendrá consideración de modificación de obra "el exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra."

Si observamos la certificación de obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de 20.401,48€, IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que supone una variación motivada del 8,63% del presupuesto de adjudicación, según recoge la D.F. en su proyecto de liquidación.

En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato inicial, de conformidad con el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del art. 242 LCSP.

Por todo lo antedicho, y a tenor de lo informado en su día en relación con el presente expediente, sobre la competencia para adoptar acuerdos de interpretación durante la ejecución del contrato, al tener el Alcalde asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Asimismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de





28.06.19), actualmente modificado por Decreto de 01.02.21 (BOPA nº 25 de 08.02.21) será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquél, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y cualquier otro acto que pudiera derivarse de la interpretación o ejecución del contrato, como es esta liquidación presentada por la mercantil "FIRCOSA DESARROLLOS S.L."; por dichos motivos se informa favorablemente."

Así mismo, a tenor de lo establecido en el punto tercero de la Instrucción del órgano de Secretaría Municipal por la que se determina, en materia de contratación pública, los expedientes que han de ser objeto de nota de conformidad y los técnicos que emiten los informes preceptivos, basada en la normativa específica, tal y como es el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y al no estar establecido entre sus atribuciones emitir nota de conformidad sobre la aprobación de certificaciones/liquidación de obras, es por lo que no resulta preceptivo solicitar dicha conformidad del Secretario General.

Por todo lo antedicho, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la Certificación nº 4 y final de obra ejecutada así como el Proyecto de Liquidación de la obra de Adecuación y Mejora de las Carreteras AL-3304, AL-3305 Y AL-3306 t.m. Roquetas de Mar, que arroja un saldo a favor de la contratista, FIRCOSA DESARROLLOS S.L., de veinte mil cuatrocientos un euros y cuarenta y ocho céntimos (20.401,48€) IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación. Dicha liquidación se ha informado favorablemente tanto por la dirección de obra como por los servicios técnicos municipales.

2º.- Someter a fiscalización del órgano interventor esta propuesta, que cuenta con la preceptiva retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00. Infraestructuras urbanas, nº op. 220210005345, por importe de 20.401,18€ y fecha 06/04/21.

3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la empresa contratista, dirección facultativa, Técnico Municipal, Intervención y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICION relativa al aplazamiento del plazo de entrega del contrato de suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de



Mar. Lote 4: Camión grúa Nave Municipal. Proced. abierto SARA. Expte 11/20- SUM 2020/12075. PRP2021/2752

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 7 de abril de 2021.

"Con fecha 25 de marzo de 2021 se ha recibido por el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dirigido al Área de Presidencia, Agricultura y Pesca, R.E. 2021/12008, escrito proveniente de la empresa contratista CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA, S.A. CIF A-08664724, adjudicataria del lote 4: Camión grúa nave municipal, del contrato de suministro arriba indicado, en el que solicita lo siguiente: "Debido a la situación de emergencia sanitaria que está viviendo el país a causa del COVID-19, hemos sufrido un retraso en la entrega del camión. Junto a nuestra petición, les adjuntamos la carta de nuestro proveedor de camión conforme a sus motivos de retraso. Estamos comprometidos en hacer todo lo posible para poder finalizar todo el equipo a la mayor brevedad. Por todo ello, les pedimos que la fecha de entrega se extienda a 4 meses. "

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 4 de febrero de 2021 se formalizó el contrato de suministro, lote 4: Camión grúa nave municipal, de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la empresa adjudicataria (Junta de Gobierno de 21/12/20) CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA S.A., con un presupuesto de adjudicación de setenta y nueve mil cien euros (79.100,00.- €), más la cantidad de dieciséis mil seiscientos once euros (16.611,00.- €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y cinco mil setecientos once euros (95.711,00.- €), con una garantía y servicio postventa de 2 años.

El plazo de ejecución del suministro se establece en un máximo de (2) dos meses desde la formalización del contrato.

El periodo de duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta la fecha de entrega del suministro de los vehículos, motocicletas y maquinaria por la/s empresa/s adjudicataria/s en el lugar designado y una vez conforme y aceptado el suministro integral de los mismos por el responsable del contrato mediante la correspondiente acta.

El presupuesto de licitación del contrato, según se establece en el PCAP, es el siguiente:





- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:** doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros y setenta y un céntimos (269.834,71.-€) IVA no incluido, más la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco euros y veintinueve céntimos (56.665,29.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación de trescientos veintiséis mil quinientos euros (326.500,00.-€) IVA incluido.
- **IVA:** cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco euros y veintinueve céntimos (56.665,29.-€)
- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros y setenta y un céntimos (269.834,71.-€) IVA excluido.
- *A continuación, se hace constar el desglose económico de la división en lotes, con las denominaciones y características descritas en el pliego de prescripciones técnicas de este contrato:*

LOTE	CANTIDAD	CLASE DE VEHÍCULO	PRECIO TOTAL (SIN IVA)	IVA	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
I	5	MOTOCICLETA POLICÍA LOCAL	39.256,20 €	8.243,80 €	47.500,00 €
II	2	MOTOCICLETA PROTECCIÓN CIVIL	11.570,25 €	2.429,75 €	14.000,00 €
III	2	CAMIONETAS DOBLE CABINA Y CAJA NAVE MUNICIPAL	82.644,63 €	17.355,37 €	100.000,00 €
IV	1	CAMIÓN GRUA NAVE MUNICIPAL	82.644,63 €	17.355,37 €	100.000,00 €
V	1	CAMIÓN CON PLATAFORMA ELEVADORA	53.719,01 €	11.280,99 €	65.000,00 €
					326.500,00 €

- *Precio unitario de licitación de los vehículos a adquirir (únicamente a título informativo):*

LOTE	CLASE DE VEHÍCULO	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IVA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
I	MOTOCICLETA POLICÍA LOCAL	7.851,24 €	1.648,76 €	9.500,00 €
II	MOTOCICLETA PROTECCIÓN CIVIL	5.785,12 €	1.214,88 €	7.000,00 €
III	CAMIONETAS DOBLE CABINA Y CAJA NAVE MUNICIPAL	41.322,31 €	8.677,69 €	50.000,00 €
IV	CAMIÓN GRUA NAVE MUNICIPAL	82.644,63 €	17.355,37 €	100.000,00 €
V	CAMIÓN CON PLATAFORMA ELEVADORA	53.719,01 €	11.280,99 €	65.000,00 €



El contrato se firmará con cargo a la aplicación presupuestaria 033.00.151. 624.01. Elementos de Transporte.

Consta en el expediente Informe favorable de fiscalización del Interventor de 16/12/20, también se hace constar la existencia de crédito suficiente para financiar el presente contrato con cargo a la citada aplicación presupuestaria, Retención de crédito con nº de op. 220200024795, por importe de 251.934,11€ y fecha 16/12/20.

Compromiso de gasto: Para el Lote 3, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada, nº de op. 220200025664, fecha 30/12/20, por importe de 94.864,00 €. Para el Lote 4, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada, nº de op. 220200025665, fecha 30/12/20 e importe de 95.711,00 €. Para el Lote 5, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada, nº de op. 220200025666, fecha 30/12/20 e importe de 61.359,10 €.

La presente propuesta se encuentra informada favorablemente desde el punto de vista jurídico, según consta en el expediente, conforme a la siguiente

"II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

A tenor de lo establecido en la Cláusula 8.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del PCAP, así como en Cláusula 19.- PLAZO DE EJECUCIÓN, Cláusula 21- PLAZO DE ENTREGA Y RETIRADA DE LOS BIENES CONTRATADOS y Cláusula 23- RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

Así mismo establece la cláusula I) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO Y DURACIÓN DEL CONTRATO del Cuadro de Características anexo al PCAP, que el plazo de ejecución del suministro se establece en un máximo de dos (2) meses desde la formalización del contrato. Y que el periodo de duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta la fecha de entrega del suministro de los vehículos, motocicletas y maquinaria por la/s empresa/s adjudicataria/s en el lugar designado y una vez conforme y aceptado el suministro integral de los mismos por el responsable del contrato mediante el correspondiente acta.





Nos encontramos, pues, ante una solicitud de ampliación del plazo de entrega del bien objeto de este contrato de suministro, un camión grúa para la nave municipal, que debe suministrar la empresa CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA S.A., para lo cual y debido a la situación actual de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, necesitan dos meses más de plazo de entrega, además de los dos meses previstos en contrato, por el retraso habido en la entrega del camión por parte del proveedor.

Conviene hacer mención a lo establecido en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19. Según esta norma, la suspensión o ampliación de plazos afectan a la ejecución de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público (art. 3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP) y que estén vigentes a la entrada en vigor del citado Real decreto ley (el 18 de marzo de 2020). Pues bien, según su art. 34.3, párrafo cuarto, para ello hay ciertos requisitos, a saber:

**que el contrato no hubiera perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el Covid-19,*

**que el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del Covid-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las CCAA o las EELL para combatirlo,*

**que el contratista ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso,*

**que el director de obra del contrato emita informe donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del Covid-19.*

Dicha ampliación de plazo será, al menos, por un período igual al tiempo perdido como consecuencia del Covid-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, CCAA o las entidades locales para combatirlo, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Comprobamos, pues, que se cumplen los requisitos indicados y que consta, además, en el expediente, informe del técnico municipal Jesús Rivera, de fecha 06/04/21, en el sentido siguiente:

"Vista la petición de ampliación de plazo para el suministro del camión grúa referido efectuada por la empresa adjudicataria del contrato, donde solicita que este se extienda por cuatro meses, esto es, hasta finales de mayo del actual, se emite el siguiente informe:

En la solicitud realizada por la empresa, se pone de manifiesto que el motivo del retraso en la entrega del camión es la demora en el suministro del mismo por parte del proveedor de esta. Según se aduce en la exposición, este hecho ha sido motivado por la situación sanitaria que estamos atravesando actualmente, lo que está generando problemas en cuanto a los tiempos de suministro.



Pues bien, en la solicitud se adjunta carta de IVECO (proveedor del camión) donde se manifiesta que ante la situación de pandemia se han visto obligados a tomar medidas sanitarias que inexorablemente están conduciendo a una acumulación de pedidos y, por tanto, a un retraso en la entrega de las unidades.

Viendo los motivos argüidos por la empresa adjudicataria del presente contrato, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, el que suscribe entiende que el retraso en la entrega del camión no es atribuible a la misma, por lo que no existe inconveniente para que se proceda a la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. "

Por cuanto antecede y a tenor de lo establecido en el punto tercero de la Instrucción del Órgano de Secretaría Municipal por la que se determina, en materia de contratación pública, los expedientes que han de ser objeto de nota de conformidad y los técnicos que emiten los informes preceptivos, basada en la normativa específica, tal y como es el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y al no estar establecido entre sus atribuciones emitir nota de conformidad sobre la aprobación de las prórrogas en los contratos, ya que se establece como único requisito en caso de ampliación del plazo de ejecución, el trámite de audiencia al contratista - que entendemos cumplido ya que ha sido éste quien ha instado la solicitud, debidamente justificada - es por lo que no resulta preceptivo solicitar dicha conformidad del Secretario General.

Por todo ello desde esta Sección de Contratación se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de ampliación del plazo de entrega del suministro objeto del lote 4, un camión grúa para la nave municipal, que debe suministrar la mercantil solicitante, CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA S.A., dándose por conveniente desde el punto de vista técnico, como fecha de entrega del camión una vez aplicado el nuevo plazo, finales del mes de mayo del actual (y no el 4 de abril, como prevé el contrato). "

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede y de conformidad a las atribuciones conferidas por DECRETO de la Alcaldía- Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOPA nº 122 de fecha 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, BOPA nº 25 de 8 de febrero de 2021, es por lo que se propone al órgano de contratación la aprobación del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la solicitud de aplazamiento en el plazo de entrega del camión grúa para la nave municipal, lote 4 del contrato de suministro 11/20, que debe suministrar la mercantil CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA S.A., dándose por conveniente desde el punto de vista técnico, como fecha de entrega





del camión una vez aplicado el nuevo plazo, finales del mes de mayo del actual (y no el 4 de abril, como prevé el contrato).

2º.- Someter esta propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

3º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la adjudicataria, a Intervención, al Técnico municipal responsable y S. Contratación a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del suministro de ropa de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal de distintas delegaciones y dependencias municipales Expte 09/20 SUM. PRP2021/2777

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 8 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto el SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE DISTINTAS DELEGACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, en la forma y condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa, elaborados por la Gestora del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Soledad Blanco Gálvez quien actuará como responsable del contrato en calidad de técnico municipal adscrita a la Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato que será llevada a cabo por la Delegación de Recursos Humanos y Empleo del Área de Gobierno Interior, Promoción Cultural y Deportiva.

- *PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada*
- *TRAMITACION: Ordinaria*
- *LOTES: Si procede su división en lotes. Se establecen tres (3) lotes en función de la tipología de los suministros:*
 - ✓ *LOTE 1: ROPA DE TRABAJO.*
 - ✓ *LOTE 2: CALZADO DE PROTECCIÓN.*
 - ✓ *LOTE 3: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIs)*



- *CÓDIGO CPV: 18100000-0: Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios. LOTES 1, 2 Y 3*

35113400-3: Ropa de protección y de seguridad. LOTE 1
18800000-7: Calzado. LOTE 2
18830000-6: Calzado de protección. LOTE 2
18220000-7: Ropa intemperie. LOTE 2
18424000-7: Guantes. LOTE 3
18444111-4: Cascos de protección. LOTE 3
33711510-5: Productos de protección solar. LOTE 3
33735100-2: Gafas de protección. LOTE 3
35113000-9: Equipos de seguridad. LOTE 3

El pasado 13 de enero de 2.021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 130121), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas:

LICITADORES	LOTES	CIF
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L.	1,2 Y 3	B04018495
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	2	B18646224

Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por las mercantiles licitadoras, siendo admitidas todas las participantes en el procedimiento al comprobarse que la misma está correcta, conformes a los requisitos establecidos en el PCAP.

LICITADORES	CIF	ESTADO
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L.	B04018495	ADMITIDO LOTES 1,2 Y 3
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	B18646224	ADMITIDO LOTE 2

En fecha 20 de enero de 2.021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 200121), se procedió a la apertura del SOBRE 2 de la licitación que contenía las ofertas sujetas a juicios de valor (memorias técnicas y muestras físicas de los productos ofertados) cuya valoración se realizará siguiendo las indicaciones del PCAP y que se detallan a continuación:

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- MEMORIA TÉCNICA: Hasta un máximo de 45 puntos, con los siguientes apartados:*
- CALIDAD: Hasta un máximo de 25 puntos.*
- Mayores niveles de calidad sobre los exigidos. Se valorará en este apartado la mayor composición en materiales o fibras naturales, tales como lana, algodón, lino, seda, entre otras: Hasta un máximo de 10 puntos.*
 - Mayores plazos de caducidad en las bandas reflectantes y mayor número de lavados sin pérdidas de propiedades: Hasta un máximo de 10 puntos.*
 - Mayor resistencia al desgaste por uso prolongado o durabilidad: Hasta un máximo de 5 puntos.*
- COMODIDAD: Hasta un máximo de 10 puntos.*
- Mayor comodidad, ergonomía, ligereza y funcionalidad de la prenda o equipo: Hasta un máximo de 5 puntos.*
 - Mayores acabados de costuras, cremalleras, botones, automáticos, velcros, uniones y demás elementos sometidos a mayor desgaste: Hasta un máximo de 5 puntos.*
- ESTÉTICA: Hasta un máximo de 5 puntos.*
- Diseño e imagen de calidad. La aportación de diseños o modelos adicionales a los establecidos como diseño tipo, para que se pueda adaptar a las diferentes morfologías de las personas destinadas con una uniformidad heterogénea: Hasta un máximo de 5 puntos.*
- HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA REALIZACIÓN DE PEDIDOS: Hasta un máximo de 5 puntos.*
- La empresa licitadora deberá presentar los documentos acreditativos de la herramienta informática que pondrá al servicio del contrato para la tramitación de pedidos y seguimiento de la evolución de las solicitudes y entrega de los materiales. Se valorará la implantación de una herramienta que permita la realización de los pedidos con valoración económica de los mismo, histórico de los pedidos y facturación, seguimiento del envío y entrega, registro de personal y tallas actualizado y cualquier otro parámetro que redunde en un mayor control de la evolución de los pedidos que se realicen con cargo al contrato: Hasta un máximo de 5 puntos.*

En cumplimiento del art. 146, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos contemplados en la memoria técnica, para continuar en el proceso selectivo.



Con fecha 15 de febrero de 2.021, la Gestora del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Soledad Blanco Gálvez emite informe técnico cuyos cuadros resumen son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN						
EMPRESA	LOTE	Calidad (de 0 a 25)	Comodidad (de 0 a 10)	Estética (de 0 a 5)	Herramienta Informática (de 0 a 5)	Puntuación Total (hasta 45)
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ, S.L.	Lote 1	19	7	3	4	33
	Lote 2	19	7	4	4	34
	Lote 3	20	13	6	4	43

EMPRESA	LOTE	Calidad (de 0 a 25)	Comodidad (de 0 a 10)	Estética (de 0 a 5)	Herramienta Informática (de 0 a 5)	Puntuación Total
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	Lote 2	0	0	0	0	0

La empresa PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L. no presenta muestras físicas de ninguno de los elementos establecidos en el LOTE 2 al que opta. Si bien el apartado 3 del PPT que rige la presente licitación recoge que "la no presentación de muestras de cualquiera de los artículos incluidos en cada uno de los lotes podrá dar lugar a la exclusión", al no trasladarse de forma expresa dicho extremo al cuadro anexo de características del PCAP, se ha procedido a la valoración de la oferta con 0 puntos al no disponer de los elementos requeridos para calificar la oferta técnica.

Lo que si se establece de forma expresa, en la cláusula N) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, en cumplimiento del art. 146, donde se recoge que deberá alcanzarse "un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación para el conjunto de los criterios cualitativos contemplados en la memoria técnica, para continuar en el proceso selectivo", y por tenerlo así acordada la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de la oferta económica contenida en el SOBRE 3 perteneciente a la licitadora PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S. L., pero no a su valoración, al no haberse alcanzado el umbral establecido para los criterios subjetivos.

El contenido íntegro del Informe Técnico y la valoración de las muestras se hace público en el correspondiente acto de valoración de los criterios basados en juicios de valor de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.





Por último, el pasado día 18 de febrero de 2.021, se incorpora el acto a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 18021), para proceder a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta económica correspondiente a la licitación de referencia, para su valoración en virtud de los criterios establecidos.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: INCLUIR EN SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3.

Puntuación máxima de 55 puntos

PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos:

La oferta se presentará por PRECIOS UNITARIOS. La valoración de las ofertas se realizará con la sumatoria total.

Se otorgará la máxima puntuación de 45 puntos a la oferta económica que oferte el menor precio de venta unitario respecto a los vehículos de cada lote, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$P_i = (O_{\min} / O_i) \times 45$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

PRECIO: PORCENTAJE DE DESCUENTO único, global e igual sobre "Catálogo oficial de productos de la empresa": Hasta un máximo de 5 puntos.

Las empresas licitadoras presentarán también otro porcentaje de descuento único, global e igual que se aplicará a

todos los artículos incluidos en el "Catálogo oficial de productos de la empresa" para el 2021, distintos de los incluidos en el cuadro de materiales adjunto al pliego de prescripciones técnicas. Recibirá 5 puntos



la oferta con un mayor porcentaje de descuento. El resto de ofertas se valorarán de forma directamente proporcional empleando la misma fórmula anteriormente descrita.

REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA: Hasta un máximo de 5 puntos:

Se valorará de forma objetiva la reducción en el plazo de entrega al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo a la siguiente valoración:

PLAZO DE ENTREGA	PUNTOS
Menos de 35 días	5
De 35 a 40	4
De 41 a 45	3
De 46 a 50	2
De 51 a 55	1
55 días	0

Examinada la documentación, se procede a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado:

Lote 1:

Licitador/Criterio	PRECIO: % DE DESCUENTO	Ponderación: 5,0	PRECIO	Ponderación: 45,0	Reducción plazo entrega	Ponderación: 5,0	TOTAL PRECIO
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. - B04018495	30	5	861,08	45	Menos de 35 días	5	55

Lote 2:

Licitador/Criterio	PRECIO: % DE DESCUENTO	Ponderación: 5,0	PRECIO	Ponderación: 45,0	Reducción plazo entrega	Ponderación: 5,0	TOTAL PRECIO
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. - B04018495	30	5	777,69	45	Menos de 35 días	5	55
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L. - B18646224	0	0	23869,5	0	MENOS DE 35 DIAS	0	-





Lote 3:

Licitador/Criterio	PRECIO: % DE DESCUENTO	Ponderación: 5,0	PRECIO	Ponderación: 45,0	Reducción plazo entrega	Ponderación: 5,0	TOTAL PRECIO
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. - B04018495	30	5	644,9	45	Menos de 35 días	5	55

**Resumen de puntuaciones (ordenados de manera decreciente):*

LOTE 1:

Licitador/Criterio	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	Puntuación Total
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. - B04018495	33	55	88

LOTE 2:

Licitador/Criterio	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	Puntuación Total
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. - B04018495	34	55	89
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L. - B18646224	0	-	0

LOTE 3:

Licitador/Criterio	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	Puntuación Total
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. - B04018495	43	55	98

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se consideró que las ofertas presentadas por la mercantil SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. para los Lotes 1 y 3 contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la mesa de contratación requirió a la citada mercantil para que, en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta.



El licitador presentó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 26 de febrero de 2.021 la justificación de oferta en baja para los Lotes 1 y 3.

Con fecha 3 de marzo de 2.021 la Gestora de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar emite informe técnico que concluye de esta manera: "la documentación aportada por la mercantil SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L., acredita de manera razonada la viabilidad en la ejecución de la oferta presentada en virtud de las condiciones propias de la empresa licitadora, por lo que se informa FAVORABLEMENTE".

El contenido íntegro del informe técnico justificativo de la baja se hace público a través de la PCSP en el trámite correspondiente.

A la vista de lo anterior, la mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación de los Lotes 1, 2 y 3 del contrato de suministro a las mejores ofertas de la licitación que han sido presentadas por la mercantil SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ, S.L. con Cif. B-04018495 y que se muestran a continuación:

Lote 1. Ropa de Trabajo: suma de precios unitarios por productos que asciende a la cantidad de ochocientos sesenta y un euros con ocho céntimos de euro (861,08.-€), más el IVA correspondiente al 21%, ciento ochenta euros con ochenta y tres céntimos de euro (180,83.-€), lo que hace un total de mil cuarenta y un euros con noventa y un céntimos de euro (1.041,91.-€), IVA incluido. Un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.

Lote 2. Calzado: suma de precios unitarios por productos que asciende a la cantidad de setecientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos de euro (777,69.-€), más el IVA correspondiente al 21%, ciento sesenta y tres euros con treinta y un céntimos de euro (163,31.-€), lo que hace un total de novecientos cuarenta y un euros (941,00.-€), IVA incluido. Un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.

Lote 3. Equipos de Protección Individual: suma de precios unitarios por productos que asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (644,90.-€), más el IVA correspondiente al 21%, ciento treinta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (135,43.-€), lo que hace un total de setecientos ochenta euros con treinta y tres céntimos de euro (780,33.-€), IVA incluido. Un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.





Las tablas con los precios unitarios ofrecidos por el licitador para cada lote se muestran en los ANEXOS a esta propuesta.

Siendo el precio de licitación de doscientos noventa y un mil ciento noventa euros (291.190,00.-€), más la cantidad sesenta y un mil ciento cuarenta y nueve euros con noventa céntimos de euro (61.149,90.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de trescientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y nueve euros con noventa céntimos de euro (352.339,90.-€) IVA incluido.

Desglose por lotes:

LOTE 1: Ropa de trabajo

Precio de licitación: Setenta mil cuatrocientos quince euros (70.415,00.-€), más la cantidad de catorce mil setecientos ochenta y siete euros con quince céntimos de euro (14.787,15.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y cinco mil doscientos dos euros con quince céntimos de euro (85.202,15.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Calzado de protección

Precio de licitación: Veintiún mil setecientos setenta y cinco euros (21.775,00.-€), más la cantidad de cuatro mil quinientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (4.572,75.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiséis mil trescientos cuarenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de euro (26.347,75.-€), IVA incluido.

LOTE 3: Equipos de protección individual

Precio de licitación: Ciento noventa y nueve mil euros (199.000,00.-€), más la cantidad de cuarenta y un mil setecientos noventa euros (41.790,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuarenta mil setecientos noventa euros (240.790,00.-€), IVA incluido.

El periodo de duración del contrato será de un (1) año, prorrogable con carácter anual por otros tres (3) años, hasta un máximo de 4 años (inicial más prórrogas previstas), en régimen de 1+1+1+1.

El plazo de ejecución del suministro desde la formalización del mismo, será como máximo de treinta y cinco (35) días naturales.

En consecuencia, la mesa requirió a la citada empresa para que en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la comunicación electrónica del requerimiento, presentara la siguiente documentación:



- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, y al venir definida la oferta por precios unitarios, esto es:

- Lote 1: La cantidad de tres mil quinientos veinte euros con setenta y cinco céntimos de euro (3.520,75. €).
- Lote 2: La cantidad de mil ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos de euro (1.088,75.- €).
- Lote 3: La cantidad de nueve mil novecientos cincuenta euros (9.950. €).

Se aporta carta de pago de fecha 30 de marzo de 2.021, por importe total de 14.559,50.-€ y nº de op. 320210001568 correspondiente a la suma de las garantías definitivas de los 3 lotes.

- Justificante de la constitución de la garantía complementaria, (se exige al resultar inicialmente incursa en presunción de anormalidad la oferta presentada por el licitador para los Lotes 1 y 3) por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, y al venir definida la oferta a precios unitarios, esto es:

- Lote 1: La cantidad de tres mil quinientos veinte euros con setenta y cinco céntimos de euro (3.520,75. €).
- Lote 3: La cantidad de nueve mil novecientos cincuenta euros (9.950. €).

Se aporta carta de pago de fecha 30 de marzo de 2.021, por importe total de 13.470,75.-€ y nº de op. 320210001569 correspondiente a la suma de las garantías complementarias de los lotes 1 y 3.

- Certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Se comprueba de oficio, que la mercantil se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aporta, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Escritura de constitución de la mercantil y poder del representante.

El presente acuerdo se comunicó a través de la plataforma con fecha 15 de marzo de 2021, efectuando requerimiento para aportar la citada documentación cuyo plazo finalizaba el 29 de marzo de 2021.

En tiempo y forma, la propuesta como adjudicataria aportó toda la documentación requerida.





Se hace constar en este acto que la supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por la Gestora del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Soledad Blanco Gálvez.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se



le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 1 de febrero de 2.021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2.021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de solicitud de justificación de oferta en baja, de fecha 24 de febrero de 2021 e igualmente aprobar el acta de valoración de oferta anormalmente baja, propuesta de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 8 de marzo de 2.021, correspondientes ambas al exp. 09/20 Sum., suministro de ropa de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal de distintas delegaciones y dependencias municipales.

Segundo.- La adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE DISTINTAS DELEGACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, al licitador SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ, S.L. con B-04018495, que se compromete a ejecutar la prestación del suministro por unos precios unitarios que se muestran a continuación:

Lote 1. Ropa de Trabajo: suma de precios unitarios por productos que asciende a la cantidad de ochocientos sesenta y un euros con ocho céntimos de euro (861,08.-€), más el IVA correspondiente al 21%, ciento ochenta euros con ochenta y tres céntimos de euro (180,83.-€), lo que hace un total de mil cuarenta y un euros con noventa y un céntimos de euro (1.041,91.-€), IVA incluido. Un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.

Lote 2. Calzado: suma de precios unitarios por productos que asciende a la cantidad de setecientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos de euro (777,69.-€), más el IVA correspondiente al 21%, ciento sesenta y tres euros con treinta y un céntimos de euro (163,31.-€), lo que hace un total de novecientos cuarenta y un euros (941,00.-€), IVA incluido. Un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.

Lote 3. Equipos de Protección Individual: suma de precios unitarios por productos que asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (644,90.-€), más el IVA correspondiente al 21%, ciento treinta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (135,43.-€), lo que hace un total de setecientos ochenta euros con treinta y tres céntimos de euro (780,33.-€), IVA incluido. Un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.





Las tablas con los precios unitarios ofrecidos por el licitador para cada lote se muestran en los ANEXOS a esta propuesta.

Tercero.- El periodo de duración del contrato será de un (1) año, prorrogable con carácter anual por otros tres (3) años, hasta un máximo de 4 años (inicial más prórrogas previstas), en régimen de 1+1+1+1.

El plazo de ejecución del suministro desde la formalización del mismo, será como máximo de treinta y cinco (35) días naturales.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe asciende a la cantidad de doscientos noventa y un mil ciento noventa euros (291.190,00.-€), más la cantidad sesenta y un mil ciento cuarenta y nueve euros con noventa céntimos de euro (61.149,90.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de trescientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y nueve euros con noventa céntimos de euro (352.339,90.-€) IVA incluido.

Desglose por Lotes:

LOTE 1: Ropa de trabajo

Precio de licitación: Setenta mil cuatrocientos quince euros (70.415,00.-€), más la cantidad de catorce mil setecientos ochenta y siete euros con quince céntimos de euro (14.787,15.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y cinco mil doscientos dos euros con quince céntimos de euro (85.202,15.-€) IVA incluido.

LOTE 2: Calzado de protección

Precio de licitación: Veintiún mil setecientos setenta y cinco euros (21.775,00.-€), más la cantidad de cuatro mil quinientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (4.572,75.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiséis mil trescientos cuarenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de euro (26.347,75.-€) IVA incluido.

LOTE 3: Equipos de protección individual

Precio de licitación: Ciento noventa y nueve mil euros (199.000,00.-€), más la cantidad de cuarenta y un mil setecientos noventa euros (41.790,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuarenta mil setecientos noventa euros (240.790,00.-€) IVA incluido.

, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.



Se hace constar que existe Retención de Crédito RC, para el Lote 1, realizada con fecha 7 de abril de 2021, con nº de op. 220210005735 y con cargo a la aplicación presupuestaria 02001 920 22104 VESTUARIO, ascendiendo el importe retenido a la cantidad de 85.202,15.€.

Igualmente, existe Retención de Crédito RC, para el Lote 2, realizada con fecha 7 de abril de 2021, con nº de op. 220210005736 y con cargo a la aplicación presupuestaria 02001 920 22104 VESTUARIO, ascendiendo el importe retenido a la cantidad de 26.347,75.€.

Finalmente, existe Retención de Crédito RC, para el Lote 3, realizada con fecha 7 de abril de 2021, con nº de op. 220210005737 y con cargo a la aplicación presupuestaria 02001 2399 21300 REP/MANT. MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE, ascendiendo el importe retenido a la cantidad de 240.790,00.€.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y a la Sección de Contratación."

LOTE 1:

LOTE 01: PERSONAL LABORAL OFICIOS						
CODIGO PRODUCTO	CONCEPTO	NOR/CLASF.	Oficio	Precio unitario sin IVA	IVA	Precio unitario con IVA
1.1	Pantalón stretch A/V de faena Multibolsillos con bandas reflectantes,(colores: marino, gris, amarillo fluor y blanco)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.I	Personal Laboral	15,63	3,28	18,91
1.2	Pantalón de faena Multibolsillos con bandas reflectantes, (colores: marino, gris, amarillo fluor y blanco)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.I	Personal Laboral	11,04	2,32	13,36
1.3	Polo Manga Larga Bicolor A/V (colores: amarillo/marino, amarillo/gris, amarillo/blanco, naranja/marino y amarillo fluor)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.I EN13758-2:2006	Personal Laboral	10,58	2,22	12,80





1.4	Polo Algodón Manga Larga Bicolor A/V (colores: amarillo/marino y amarillo fluor)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.I EN13758-2:2006	Personal Laboral	11,73	2,46	14,19
1.5	Polo Manga Corta Bicolor A/V (colores: amarillo/marino, amarillo/gris, amarillo/blanco, naranja/marino y amarillo fluor)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.I EN13758-2:2006	Personal Laboral	9,55	2,01	11,56
1.6	Polo Algodón Manga Corta Bicolor A/V (colores: amarillo/marino y amarillo fluor)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.I EN13758-2:2006	Personal Laboral	9,99	2,10	12,09
1.7	Chaqueta Soft Shell bicolor A/V, cremalleras estancas, cintas reflectantes, con bolsillos. (color: amarillo/marino)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.II	Personal Laboral	37,13	7,80	44,93
1.8	Chaqueta Polar Bicolor A/V con cremallera (colores: amarillo/marino, amarillo/gris y amarillo fluor)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.II	personal Laboral	17,62	3,70	21,32
1.9	Mono/Buzo Bicolor A/V (amarillo-marino)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.II	Personal Laboral	24,28	5,10	29,38
1.10	Parka 4 en 1 A/V Bicolor (amarillo-marino)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 / EN 343:2004+A1:2008 /EN 14058:2004	Personal Laboral	37,39	7,85	45,24
1.11	Traje de agua completo amarillo	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Personal Laboral	6,21	1,30	7,51
1.12	Gorra algodón azul marino	Marcado CE	Personal Laboral	2,85	0,60	3,45
1.13	Pantalón limpiadoras (color: blanco)	EN ISO13688:2013	Limpiadoras	7,49	1,57	9,06
1.14	Blusa limpiadoras (abierta con botones o cremallera)	EN ISO13688:2013	Limpiadoras	19,44	4,08	23,52
1.15	Pantalón conserjes color marino (caballero)	Marcado CE	Conserjes	8,04	1,69	9,73
1.16	Pantalón conserjes color marino (señora)	Marcado CE	Conserjes	9,49	1,99	11,48
1.17	Falda recta color marino	Marcado CE	Conserjes	10,01	2,10	12,11
1.18	Camisa M/L color celeste (caballero y señora)	Marcado CE	Conserjes	8,97	1,88	10,85



1.19	Camisa M/C color celeste (caballero y señora)	Marcado CE	Conserjes	8,63	1,81	10,44
1.20	Pantalón Negro Multibolsillo Stretch	EN ISO13688:2013	Teatro, notificadores y capataces	17,93	3,77	21,70
1.21	Polo M/L (colores: negro, gris y naranja)	Marcado CE	Teatro, notificadores, capataces y deportes	8,75	1,84	10,59
1.22	Polo M/C (colores: negro, gris y naranja)	Marcado CE	Teatro, notificadores, capataces y deportes	7,37	1,55	8,92
1.23	Chaleco profesional alta visibilidad con cintas reflectantes en torso y hombros	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016 cat.II	Todos	5,39	1,13	6,52
1.24	Cazadora Soft Shell, cremalleras estancas, con bolsillos. (colores: negro, marino)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Teatro, notificadores y capataces	20,69	4,34	25,03
1.25	Jersey punto caballero con cuello de pico (marino)	Marcado CE	Conserjes	12,65	2,66	15,31
1.26	Rebeca punto señora (marino)	Marcado CE	Conserjes y limpiadoras	12,31	2,59	14,90
1.27	Rebeca punto caballero (marino)	Marcado CE	Conserjes y limpiadoras	13,00	2,73	15,73
1.28	Forro polar con cremallera caballero (colores: marino y naranja)	Marcado CE	Conserjes y limpiadoras	10,93	2,30	13,23
1.29	Forro polar con cremallera señora (marino)	Marcado CE	Conserjes y limpiadoras	10,93	2,30	13,23
1.30	Pantalón corto de deporte con bolsillos (color: marino)	Marcado CE	Deportes	3,44	0,72	4,16
1.31	Bañador azul marino caballero (socorristas)	Marcado CE	Socorristas	4,53	0,95	5,48
1.32	Camiseta tejido técnico transpirable M/C (color: naranja y negro)	EN ISO13688:2013	Deportes y teatro	4,03	0,85	4,88
1.33	Chaqueta americana marino (señora y caballero)	Marcado CE	Conserjes y conductores	59,11	12,41	71,52
1.34	Chaqueta o Anorak color azul marino caballero	EN ISO13688:2013	Conserjes y limpiadoras	18,62	3,91	22,53
1.35	Chaqueta o Anorak color azul marino señora	EN ISO13688:2013	Conserjes y limpiadoras	18,62	3,91	22,53
1.36	Chandal azul marino combinado unisex (deportes)	Marcado CE	Deportes	17,12	3,60	20,72

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ





1.37	Bata blanca M/L caballero Stretch (personal sanitario)	EN ISO13688:2013	Sanitario	15,07	3,16	18,23
1.38	Bata blanca M/L señora Stretch (personal sanitario)	EN ISO13688:2013	Sanitario	15,07	3,16	18,23
1.39	Chaqueta/blusa blanca M/C con cremallera algodón/poliester (personal sanitario)	EN ISO13688:2013	Sanitario	11,72	2,46	14,18

PROTECCION CIVIL

Todas las prendas superiores irán con los escudos y emblemas reglamentarios en el pecho y ambos brazos (bordado o serigrafiado), y con la leyenda reflectante "PROTECCIÓN CIVIL / ROQUETAS DE MAR" en la espalda

CODIGO PRODUCTO	CONCEPTO	NOR/CLASF.	Oficio	Precio unitario sin IVA	IVA	Precio unitario con IVA
1.40	Polo manga corta bicolor A/V azul/cobalto/naranja (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	13,51	2,84	16,35
1.41	Polo manga larga bicolor A/V azul/cobalto/naranja (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	20,93	4,40	25,33
1.42	Cazadora Soft Shell bicolor A/V naranja-azul cobalto con banda reflectante (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	29,33	6,16	35,49
1.43	Pantalón de faena Stretch triple costura azul cobalto, con cintas reflectantes en pantorrilla. (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	21,68	4,55	26,23
1.44	Cinturón de cordura con doble velcro con escudo de Protección Civil	Marcado CE	Protección Civil	18,98	3,99	22,97
1.45	Anorak bicolor naranja-azul cobalto con cintas reflectantes (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	27,77	5,83	33,60
1.46	Chaleco multibolsillos bicolor A/V azul cobalto/naranja con cintas reflectantes (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	14,38	3,02	17,40
1.47	Chaleco multibolsillos A/V naranja/amarillo con cintas reflectantes (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	12,42	2,61	15,03
1.48	Buzo de trabajo bicolor naranja-azul cobalto con cinta reflectante (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	34,27	7,20	41,47



1.49	Traje de agua completo color naranja con reflexivos (Protección Civil)	EN ISO13688:2013 / EN ISO 20471:2013 + A1:2016	Protección Civil	34,27	7,20	41,47
1.50	Camiseta azul cobalto con franja naranja y serigrafía (Protección Civil y escudos).	Marcado CE	Protección Civil	11,27	2,37	13,64
1.51	Gorra tipo béisbol azul cobalto con reborde dorado y escudo de Protección Civil.	Marcado CE	Protección Civil	32,95	6,92	39,87
1.52	Gorra de faena azul cobalto con damero reflectante color naranja y escudo en el frontal de Protección Civil.	Marcado CE	Protección Civil	35,97	7,55	43,52

LOTE 2:

CODIGO PRODUCTO	CONCEPTO	NOR/CLASF.	PRECIO UNITARIO ofertado sin IVA (€)	IVA	PRECIO UNITARIO ofertado con IVA (€)
2.1	Zapato de Seguridad (jardineros, albañiles, parque móvil...)	EPI CAT II EN 344/345 S3	36,72	7,71	44,43
2.2	Bota de Seguridad (jardineros, albañiles, parque móvil...)	EPI CAT II EN 344/345 S3	37,08	7,79	44,87
2.3	Bota de Seguridad de Riesgo Eléctrico (electricistas)	EPI CAT II EN 347 05, A+C+E	63,20	13,27	76,47
2.4	Zapato de Seguridad Blanco (pintores)	EPI CAT II EN 344/345 S3	24,79	5,21	30,00
2.5	Bota de Seguridad Blanco (pintores)	EPI CAT II EN 344/345 S3	30,07	6,31	36,38
2.6	Botas Seguridad (Hidrocarburos y Alta temperatura)	EPI CAT II EN 347 05, HRO+ORO	45,21	9,49	54,70
2.7	Botas Seguridad especial soldadura	EPI CAT II EN 347/20345/20349 S3 (Cl+HI+WRU+E)	31,83	6,68	38,51
2.8	Botas de agua	EPI CAT II EN 344/345 S3	6,11	1,28	7,39
2.9	Botas de agua con protección	EPI CAT II EN 344/345 S3	10,52	2,21	12,73





2.10	Bota de Seguridad negra para Protección Civil	EPI CAT II EN 344/345 S3	17,19	3,61	20,80
2.11	Zapato de piel antideslizante negro cordones/velcro (conductores, conserjes)	Marcado CE	24,87	5,22	30,09
2.12	Zapato de piel antideslizante negro señora (conserjes)	Marcado CE	29,90	6,28	36,18
2.13	Zapato cordones policía alto rendimiento, durabilidad y agarre	EN ISO 20347	54,05	11,35	65,40
2.14	Bota de motorista Policía	EN ISO 20347	109,49	22,99	132,48
2.15	Bota de Policía media caña	EN ISO 20347	71,30	14,97	86,27
2.16	Bota de Policía caña baja	EN ISO 20347	63,25	13,28	76,53
2.17	Zapatilla para deporte/ciclista Policía (NEGRA)	Marcado CE	24,15	5,07	29,22
2.18	Botas de Agua tipo "vadeador"	Marcado CE	37,75	7,93	45,68
2.19	Zapatillas deportivas (monitores de deportes)	Marcado CE	24,15	5,07	29,22
2.20	Zapato antideslizante color blanco (limpiadoras)	Marcado CE	17,08	3,59	20,67
2.21	Zueco antideslizante color azul (limpiadoras)	Marcado CE	18,98	3,99	22,97

LOTE 3:

CODIGO PRODUCTO	CONCEPTO	NOR/CLASF.	PRECIO UNITARIO ofertado sin IVA (€)	IVA	PRECIO UNITARIO ofertado con IVA (€)
<i>Protección Cabeza</i>					
3.1	Casco de seguridad TIPO C	EN397	1,35	0,28	1,63
3.2	Casco de seguridad TIPO C con pantalla de protección, barboquejo con mentonera y ranura para accesorios	EN397	2,19	0,46	2,65
3.3	Casco de seguridad TIPO G	EN 397; UNE-EN 50365, EN	29,96	6,29	36,25



		160, EN 170			
<i>Protección Auditiva</i>					
3.4	<i>Tapones auditivos</i>	EN 352-1	0,09	0,02	0,11
3.5	<i>Protector Auditivo diadema</i>	EN 352-1	2,88	0,60	3,48
3.6	<i>Auricular de protección auditiva para acoplar al casco</i>	Standard: EN352-3	12,56	2,64	15,20
<i>Protección ojos y cara</i>					
3.7	<i>Gafas estanca montura integral</i>	EN166, EN170	2,21	0,46	2,67
3.8	<i>Gafas antiimpactos Incolora</i>	EN166, EN170	2,83	0,59	3,42
3.9	<i>Gafas antiimpactos y Protección solar</i>	EN166 protección UV 5-2, EN172	2,83	0,59	3,42
3.10	<i>Gafas antiimpactos cubregraduadas</i>	EN166, EN170	0,86	0,18	1,04
3.11	<i>Pantalla facial de rejilla para casco</i>	EN 1731	10,06	2,11	12,17
3.12	<i>Pantalla facial de rejilla ajustable a cabeza y abatible</i>	EN 1731	5,64	1,18	6,82
3.13	<i>Pantalla facial contraimpactos y salpicaduras transparente</i>	EN 166/1731	5,64	1,18	6,82
3.14	<i>Pantalla desbrozadora integral con cascós</i>	EN397, EN 1731, EN 352- 3	16,03	3,37	19,40
3.15	<i>Pantalla de soldador</i>	EN 166, EN175	20,70	4,35	25,05
3.16	<i>Botella lavaojos solución salina</i>	EN 15154-4	8,45	1,77	10,22
<i>Protección vías respiratorias</i>					
3.17	<i>Mascarilla básica plegable FPP1</i>	EN 149	0,49	0,10	0,59
3.18	<i>Mascarilla facial autofiltrante FFP1</i>	EN 149	0,74	0,16	0,90
3.19	<i>Mascarilla facial autofiltrante FFP2</i>	EN 149	0,83	0,17	1,00
3.20	<i>Mascarilla facial autofiltrante FFP3</i>	EN 149	1,47	0,31	1,78
3.21	<i>Máscara facial integral contra gases y vapores</i>	EN136, EN 166 1 B	51,05	10,72	61,77
3.22	<i>Semimáscara facial contra gases y vapores</i>	EN 140	15,07	3,16	18,23
3.23	<i>Filtro clase 2 para mascara clase 2 (A2B2E2K1 Hg NOCOP3 EN 148, 141, 143)</i>	EN 148, 141, 143	2,39	0,50	2,89
3.24	<i>Máscara desechable para RCP portátil para primeros auxilios (Tipo llavero)</i>	CE	0,55	0,12	0,67
3.25	<i>Mascarilla quirúrgica 3 capas</i>	UNE 14683	0,14	0,03	0,17
<i>Protección de manos y brazos</i>					
3.26	<i>Guantes de latex desechables(S/M/L/XL) caja 100 u.</i>	EN 374 EN 455	6,50	1,37	7,87
3.27	<i>Guantes de protección química tipo nitrilo largo (S/M/L/XL)</i>	EN420, EN388,EN	1,90	0,40	2,30





		374-2, EN 374-3			
3,28	Guantes satinados (S/M/L/XL)	EN 420	1,64	0,34	1,98
3,29	Guantes de protección para soldador serraje	EN 388 4243, EN407, EN420, EN 12477 TIPO B	2,13	0,45	2,58
3,30	Guantes de protección mecánica piel flor vacuno	EN 388 2131, 420	2,42	0,51	2,93
3,31	Guantes de protección mecánica piel flor cabra	EN 388 2121, 420	2,42	0,51	2,93
3,32	Guantes de protección mecánica nylon nitrilo sin costuras	EN 388 4121, 420	0,45	0,09	0,54
3,33	Guantes de protección mecánica para trabajo de motosierra	EN 420, EN 381-7. CLASE 2, EN 388 Niveles 3142	14,38	3,02	17,40
3,34	Manguitos de protección para motosierra	EN 381-7 clase 2	23,87	5,01	28,88
3,35	Guantes protección química nitrilo desechable caja 100	EN 374 EN 455	8,97	1,88	10,85
3,36	Guantes protección química extra nitrilo negro desechable caja 100	EN 374	10,47	2,20	12,67
3,37	Guantes protección química/mecánica PVC algodón	EN 388 4121, EN 374-1 TIPO B	1,54	0,32	1,86
3,38	Guantes protección mecánica nylon nitrilo antideslizante	EN 388 3121, EN 407	1,84	0,39	2,23
3,39	Guantes dieléctricos 30.000 V	UNE 60903	54,86	11,52	66,38
3,40	Guantes protección contra vibraciones	EN 420, 388, clase 2	12,94	2,72	15,66
<i>Protección del cuerpo y las piernas</i>					
3,41	Peto de protección para motosierra	EN 381-5, clase 1	54,97	11,54	66,51
3,42	Espinilleras para desbroce	EN 14021	9,14	1,92	11,06
3,43	Traje de protección química desechable tipo 5-6	EN 1149-1 y 5; EN 1073-2 EN13982, EN13034, EN14126	8,97	1,88	10,85
3,44	Rodilleras rígidas de trabajo	EN 14404	11,66	2,45	14,11
3,45	MANTA TERMICA de emergencia		1,73	0,36	2,09
<i>Equipos anticaídas</i>					

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

20/04/2021

Alcalde - Presidente

Guillermo Lago Nuñez

20/04/2021

Secretario General



3,46	ARNÉS INTEGRAL DE PROTECCIÓN CONTRA LAS CAÍDAS, DIELÉCTRICO, CON CINTURÓN DE MANTENIMIENTO, 2 puntos de enganche anticaídas (dorsal - external), cinta de extensión, hombreras de material elástico, ajuste pectoral, cinturón y perneras acolchadas, material aislante de 20 kV. Diseñado para soportar usuarios hasta 136 kg. Tallas S-M-L-XL-XXL.	Normas EN 361, EN 358.	47,38	9,95	57,33
3,47	CUERDA 1,5M CON GANCHO Y MOSQUETÓN - UNE EN 354: Equipos de protección individual. Equipos de amarre. - UNE EN 358: Cinturones para sujeción y retención y componente de amarre de sujeción.	Norma EN 354/EN 358	15,40	3,23	18,63
3,48	ABSORBEDOR DE ENERGIA con cuerda semiestática de 100 cm, extremos de cuerda cosidos. Conectores de 18 y 55 mm	Norma EN 355, EN 354	23,76	4,99	28,75
3,49	CINTURON DE SEGURIDAD	Norma EN 358	19,67	4,13	23,80
3,50	LÍNEA DE VIDA DE SECCIÓN ÚNICA, horizontal, para un número máximo de usuarios de 2 personas, material cincha, longitud 20 m en total, 18 m útiles. Kit compuesto de: 18 m de cincha, 2 cinchas de anclaje (2 m), 2 conectores, 1 tensor, 2 anillos y una bolsa de almacenamiento.	Norma EN 795 (Tipo B + C)	46,71	9,81	56,52
<i>Protección Solar/Piel</i>					
3,51	CREMA SOLAR SPF 30, crema solar factor protección 30, 100 ml	EN ISO 24444	11,52	2,42	13,94
3,52	RECARGA DE CREMA SOLAR FACTOR 30 DE 800 ml para dispensador	EN ISO 24444	31,08	6,53	37,61
3,53	DISPENSADOR PARA RECARGA DE CREMA SOLAR		12,78	2,68	15,46
3,54	REPELENTE MOSQUITOS, Spray repelente mosquitos para cara y cuerpo. Protección eficaz durante 6 horas. DEET 30%. 100 ml	UE 528/2012	6,79	1,43	8,22

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario. Expte. 2/21.- Sum. PRP2021/2808

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 8 de abril de 2021.

”I. ANTECEDENTES

La presente licitación consiste en el SUMINISTRO DE MATERIAL DE FOTOGRAFIA PARA EL TALLER MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto el suministro de productos





relacionados con la fotografía, en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, elaborado por elaborado por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar José Luis Pérez Blanco, jefe de Negociado de Juventud, quien será el Técnico Responsable del Contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será el Área de Educación, Cultura y Juventud.

• *CÓDIGOS CPV:*

24931220-7 Fijadores fotográficos
24930000-2 Productos químicos para fotografía
24931000-9 Placas y películas fotográficas
24931200-1 Emulsiones para uso fotográfico
24931210-4 Reveladores fotográficos

• *PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario*

• *TRAMITACION: Ordinaria*

• *LOTES: NO PROCEDE*, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica de su objeto, dada la tipología de los productos a suministrar y las exigencias técnicas de integración, sincronización y coordinación en su ejecución.

• *PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: once mil doscientos treinta y nueve euros y sesenta y ocho céntimos (11.239,68.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, dos mil trescientos sesenta euros y treinta y dos céntimos (2.360,32.-€), lo que hace un total de TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS (13.600,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.*

Con carácter informativo se hace constar que el presupuesto base anual es de cinco mil seiscientos diecinueve euros y ochenta y cuatro céntimos (5.619,84.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ciento ochenta euros y dieciséis céntimos (1.180,16.-€), lo que hace un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (6.800,00.-€) IVA incluido.

En acto celebrado el 18 de marzo de 2021 (S 180321), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre único, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica. Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar la documentación relativa a la **NO PROHBICIÓN DE CONTRATAR**:

- ✓ *ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE*
- ✓ *ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.*



- ✓ ANEXO IV: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

Una vez comprobada la documentación se procedió a admitir a todos los licitadores presentados. Siendo este el resumen de la Admisión:

LICITADOR	CIF/NIF	ESTADO
FOTOCASIÓN S.L.	B-80589435	ADMITIDO
FOTO CASANOVA S.L.	B-58598558	ADMITIDO

Tras la comunicación de la admisión a los licitadores a través de comunicación electrónica realizada a través de la PCSP, se procedió a realizar la valoración de las ofertas, teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:

1. PRECIO: PORCENTAJE DE DESCUENTO

Hasta un máximo 100 puntos:

Las empresas licitadoras deberán cifrar un porcentaje de descuento, redondeado a dos decimales, que se aplicará a los precios unitarios de cada una de las distintas prestaciones, conforme a la relación de precios establecida. Este porcentaje a la baja afectará a todos y cada uno de los precios por tipologías relacionadas. El licitador deberá explicitar en el "Anexo II Modelo de oferta económica", no sólo el porcentaje a la baja ofertado, sino la cifra resultante de aplicar tal porcentaje a la baja en la casilla que corresponda en cada una de las prestaciones. Se indicará por cada tipo de PRESTACIÓN DE SERVICIO el precio ofertado sin IVA y con IVA, una vez aplicado dicho porcentaje de descuento.

Recibirán la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan el mayor porcentaje de descuento. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula, puntuándose con 0 puntos el porcentaje de licitación del 0%.

Puntuación oferta que se valora = $100 \times (\% \text{ de la oferta que se valora} / \% \text{ de la oferta más ventajosa})$

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Antes de aplicar la fórmula establecida en el art. 85 del RGLCSP, se calculará el porcentaje que representa cada cantidad respecto al total, es decir, se restará 100% ofertado. A estas cantidades resultantes se les aplicará el art. 85, y 86 si procede, obteniéndose así el % límite de baja. Expresaremos este resultado de nuevo en términos de descuento utilizando la expresión (100- % límite obtenido), considerándose este resultado el % mínimo de descuento por encima del cual se





considerará que la oferta está incursa en valores anormales.

Detalle de las puntuaciones obtenidas:

LICITADOR	PROCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PUNTUACIÓN
FOTOCASIÓN S.L.	8,73%	100
FOTO CASANOVA S.L.	0,0%	0

A la vista de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la siguiente mercantil:

- FOTOCASIÓN con CIF nº. B-80589435, cuya oferta, respecto al porcentaje de descuento es de un 8,73%:

Este porcentaje a la baja afectará a todos y cada uno de los precios por tipologías establecidos en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas. Los precios unitarios ofertados, una vez aplicado dicho porcentaje de descuento, son los siguientes:

Prestación	PRECIO	IVA 21%	PRECIO IVA INCLUIDO
PS1	127,00€	26,67€	153,67€
PS2	30,00€	6,30€	36,30€
PS3	3,14€	0,66€	3,80€
PS4	13,10€	2,75€	15,85€
PS5	11,00€	2,31€	13,31€
PS6	8,00€	1,68€	9,68€
PS7	35,00€	7,35€	42,35€
PS8	8,00€	1,68€	9,68€
PS9	3,50€	0,73€	4,24€
PS10	5,50€	1,16€	6,66€
PS11	7'20€	1,51€	8,71€
PS12	28'00€	5,88€	33,88€
PS13	27,00€	5,67€	32,67€
PS14	72,00€	15,12€	87,12€



PS15	5,00€	1,05€	6,05€
PS16	4,00€	0,84€	4,84€
PS17	12,50€	2,63€	15,13€
PS18	67,00€	14,07€	81,07€
PS19	71,00€	14,91€	85,91€
PS20	81,00€	17,01€	98,01€
PS21	35,00€	7,35€	42,35€
PS22	23,00€	4,83€	27,83€
PS23	78,00€	16,38€	94,38€
PS24	22,00€	4,62€	26,62€
PS25	7,5€	1,58€	9,08€
PS26	13,00€	2,73€	15,73€
PS27	4,79€	1,01€	5,80€
PS28	12,81€	2,69€	15,50€
PS29	0,91€	0,19€	1,10€
PS30	7,11€	1,49€	8,60€
PS31	17,36€	3,65€	21,01€
PS32	12,40€	2,60€	15,00€
PS33	9,92€	2,08€	12,00€
PS34	117,36€	24,65€	142,01€
PS35	12,00€	2,52€	14,52€
PS36	3,20€	0,67€	3,87€
PS37	8,50€	1,79€	10,29€
PS38	9,00€	1,89€	10,89€
PS39	4,00€	0,84€	4,84€
PS40	12,00€	2,52€	14,52€
PS41	4,50€	0,95€	5,45€
TOTAL	1.033,00€	216,99€	1.250,29€

En consecuencia, la Mesa requirió a la citada empresa para que en el plazo de siete (7) días hábiles, al ser procedimiento abierto simplificado sumario, presentaran la siguiente documentación:

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.
- Se ha comprobado de oficio que las citadas mercantiles no figuran como contribuyentes en las bases de datos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.





Se hace constar en este acto que la supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar José Luis Pérez Blanco, jefe de Negociado de Juventud. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta del expediente de suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Exp. 2/21 Sum, de fecha 25 de marzo de 2021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil FOTOCASIÓN con CIF nº. B-80589435, que se compromete a ejecutar la prestación del suministro aplicando el porcentaje de descuento ofertado de un 8,73%. Este porcentaje a la baja afectará a todos y cada uno de los precios por tipologías establecidos en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas. Los precios unitarios ofertados, una vez aplicado dicho porcentaje de descuento, son los siguientes:

Prestación	PRECIO	IVA 21%	PRECIO IVA INCLUIDO
PS1	127,00 €	26,67 €	153,67 €
PS2	30,00 €	6,30 €	36,30 €
PS3	3,14 €	0,66 €	3,80 €
PS4	13,10 €	2,75 €	15,85 €
PS5	11,00 €	2,31 €	13,31 €
PS6	8,00 €	1,68 €	9,68 €
PS7	35,00 €	7,35 €	42,35 €
PS8	8,00 €	1,68 €	9,68 €
PS9	3,50 €	0,73 €	4,24 €
PS10	5,50 €	1,16 €	6,66 €
PS11	7'20 €	1,51 €	8,71 €
PS12	28'00 €	5,88 €	33,88 €
PS13	27,00 €	5,67 €	32,67 €
PS14	72,00 €	15,12 €	87,12 €
PS15	5,00 €	1,05 €	6,05 €
PS16	4,00 €	0,84 €	4,84 €
PS17	12,50 €	2,63 €	15,13 €
PS18	67,00 €	14,07 €	81,07 €
PS19	71,00 €	14,91 €	85,91 €
PS20	81,00 €	17,01 €	98,01 €
PS21	35,00 €	7,35 €	42,35 €
PS22	23,00 €	4,83 €	27,83 €
PS23	78,00 €	16,38 €	94,38 €





PS24	22,00 €	4,62 €	26,62 €
PS25	7,5 €	1,58 €	9,08 €
PS26	13,00 €	2,73 €	15,73 €
PS27	4,79 €	1,01 €	5,80 €
PS28	12,81 €	2,69 €	15,50 €
PS29	0,91 €	0,19 €	1,10 €
PS30	7,11 €	1,49 €	8,60 €
PS31	17,36 €	3,65 €	21,01 €
PS32	12,40 €	2,60 €	15,00 €
PS33	9,92 €	2,08 €	12,00 €
PS34	117,36 €	24,65 €	142,01 €
PS35	12,00 €	2,52 €	14,52 €
PS36	3,20 €	0,67 €	3,87 €
PS37	8,50 €	1,79 €	10,29 €
PS38	9,00 €	1,89 €	10,89 €
PS39	4,00 €	0,84 €	4,84 €
PS40	12,00 €	2,52 €	14,52 €
PS41	4,50 €	0,95 €	5,45 €

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de once mil doscientos treinta y nueve euros y sesenta y ocho céntimos (11.239,68.- €), más el 21% en concepto de IVA, esto es, dos mil trescientos sesenta euros y treinta y dos céntimos (2.360,32.- €), lo que hace un total de TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS (13.600,00.- €) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Con carácter informativo se hace constar que el presupuesto anual es de cinco mil seiscientos diecinueve euros y ochenta y cuatro céntimos (5.619,84.- €), más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ciento ochenta euros y dieciséis céntimos (1.180,16.- €), lo que hace un total anual de SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (6.800,00.- €) IVA incluido.

A tal efecto existe Retención de crédito practicada con fecha 27 de enero de 2021, con los siguiente importes y números de operación:

02008 3342 2269938 Nº Operación: 220210000373 2021 6.800,00.- €
02008 3342 2269938 Nº Operación: 220219000006 2022 6.800,00.- €

Cuarto.- La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+2. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca



por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte 23/21.- Serv. PRP2021/2958

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 13 de abril de 2021.

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 6 de abril de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que tiene como finalidad satisfacer los servicios necesarios de Transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyos destinos se prevén realizar tanto dentro como fuera del municipio de Roquetas de Mar, al igual que a otras ciudades pertenecientes a cualquier Comunidad Autónoma dentro de la Península, los cuales responden a la participación de éstos en competiciones deportivas de diversos ámbitos, pruebas populares, así como organización y/o participación en actividades deportivas, festivas, y pruebas populares, entre otras.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por Jesús Javier Visiedo Lorente, Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, e igualmente se designa como responsable del contrato.





Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación del contrato es de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (22.727,27. €), más dos mil doscientos setenta y dos euros y setenta y tres céntimos (2.272,73. €) en concepto de IVA (10%), lo que hace un presupuesto total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00. €) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (68.181,82 €), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para el año inicialmente previsto, más las posibles prórrogas de otros dos años.

La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+2. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede su división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica del mismo, y de las exigencias técnicas de integración y coordinación en la programación del transporte.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será Jesús Javier Visiedo Lorente, Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del pliego de prescripciones técnicas



particulares. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado (PAS).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 7 de abril de 2021, con nota de conformidad del Secretario General emitida en fecha 12 de abril de 2021, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS





Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el *SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR*, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

* Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

A tal efecto existe retención de crédito con cargo a la aplicación 02009 341 20400, practicada en fecha 24 de marzo de 2021, con número de operación 220210004801 e importe de 25.000,00.-€ para 2021.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



AGENDA URBANA

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación del procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de referencia (ACCESOS HARE). PRP2021/3048

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 14 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de abril de 2021, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, adoptó Acuerdo por el que se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"1. La aprobación del proyecto, (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001).

2. La incoación del expediente expropiatorio ...".

Esto es: que ha resultado aprobado por la Entidad Local el Proyecto de referencia cuya nomenclatura completa figura en el encabezamiento, así como iniciar los trámites correspondientes a los efectos de incoarse procedimiento de expropiación para la adquisición de los suelos contemplados en el meritorio Proyecto, en concreto, en su Anejo N.º 8 ("Disponibilidad de terrenos y expropiaciones").

Efectivamente, el Anejo indicado tiene por objeto principal la adquisición de los terrenos necesarios para la dotación de los accesos al futuro Hospital de Alta Resolución (en adelante, HARE) previsto para el municipio, al mismo tiempo que se conservan y mejoran las actuales condiciones de circulación de la zona. Para ello, se pretende remodelar el trazado actual del Camino los Mercados y la Avenida de los Depósitos, con la ejecución de 3 glorietas, y se crea una conexión directa del Camino los Mercados con la glorieta de la A-1051 (Carretera A-1051 Acceso a Roquetas de Mar desde Autovía del Mediterráneo) con los ramales R3 (Carretera A-1051R3 de Roquetas de Mar a Llanos de Vícar) y R4 (Carretera A-1051R4 de A-1051 a Urbanización de Roquetas de Mar).

Según refiere la propia Memoria del Anejo, estamos ante una actuación que afecta, entre otros, a carreteras municipales, por lo que para el diseño proyectado se ha tratado de que la traza de las obras proyectadas ocupe la misma plataforma que los actuales viales municipales. No obstante, esto no es





possible en su totalidad, puesto que hay finalmente varias afecciones a parcelas que quedan fuera de los actuales trazados de las mencionadas carreteras. El criterio utilizado para definir la línea de expropiación, ha consistido en expropiar la anchura ocupada por la traza del tronco de la carretera y glorietas hasta la arista exterior de la explanación, a cada lado de la vía, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, al menos en las partes en que la nueva plataforma rebase la superficie ocupada por la plataforma de las carreteras actuales sobre las que se apoyan los nuevos accesos planteados.

2. Para comprender la necesidad de las obras contempladas en el Proyecto que nos ocupa (desde ahora, ACCESOS HARE), se hace necesario un breve estudio de los antecedentes del propio Hospital, y la necesidad, ya acuciante, de que se practiquen dichos accesos a la mayor brevedad.

Así, con fecha 16 de octubre de 2018, se procedió por la JGL a la incoación de Expte. expropiatorio para la adquisición de los terrenos que constituyan el propio ámbito del HARE. De dicho procedimiento, han sido adquiridas las fincas necesarias para su construcción y puesta en funcionamiento. Ya en el momento de iniciarse estas actuaciones se puso de manifiesto la urgencia de las mismas, a consecuencia de un dilatado proceso en relación con los deberes derivados del Convenio suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y la Entidad Local (incluidas una grave crisis económica y, hasta hoy, una situación mundial de pandemia generada por el COVID-19), proceso que culminó con el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2020, por el que se produjo la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo Centro Hospitalario de Roquetas de Mar.

Posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2020, por la Subdirección de compras y logística del Servicio Andaluz de Salud se solicitó la regularización patrimonial de los referidos terrenos, habiendo procedido, por ende, las dependencias de Patrimonio y Adquisición del Suelo del Ayuntamiento a la tramitación de la inscripción registral de las parcelas incluidas en el ámbito expropiado, así como su alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, con remisión de la documentación solicitada por el SAS y que obraba en la Entidad Local.

Todo lo anterior significa que la licitación del Proyecto que motivó la construcción de meritado Hospital (Proyecto HARE), está próximo a licitación (la cual es apremiante) y posterior adjudicación, y que las obras derivadas de su ejecución requieren de una actuación casi paralela en cuanto a la creación de los Accesos que el Proyecto ACCESOS HARE contiene.



3. ÁMBITO TERRITORIAL SOBRE EL QUE DISCURRE EL SUELO CUYA ADQUISICIÓN SE PREVÉ.
 Según informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA N.º 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA N.º 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, clasifica los suelos sobre los que discurre el acceso proyectado en tres ámbitos diferenciados: a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (SNUEP-LE Vías pecuarias): CAÑADA REAL DE LA ROMERA, con anchura legal de 75,22 y anchura necesaria de 15,00 m, y CORDEL DE LA MARTINICA, con anchura legal de 37,61 y anchura necesaria de 15,00 m; b) Sistema General SG-CAP-05 en suelo urbanizable no sectorizado y SG-H-1, SG-AP-1B, SG-CIR-1, con el uso de equipamiento, aparcamientos hospital y viario y adscritos para su obtención al sector de suelo urbanizable ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01; c) Sistema General SG-CIR-1 en Suelo No Urbanizable correspondiente al Viario Primer Nivel, Carretera A-1051 Acceso a Roquetas de Mar desde Autovía del Mediterráneo.

En relación al ámbito descrito como a), consta en informe de los SS.TT. del Ayuntamiento informe de supervisión en el que se expresa que en el Anejo N.º 16 del Proyecto figura informe de la Jefa de Servicios de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía donde se manifiesta que "el acondicionamiento de accesos al Centro Hospitalario propone la construcción de tres rotundas en las carreteras existentes en las inmediaciones del mismo, cuyos ejes coinciden con los ejes de las vías pecuarias mencionadas. En esta zona se considera que el dominio público de las vías pecuarias es compatible con el dominio público de las carreteras, por lo que se informan favorablemente las actuaciones previstas dado que no suponen nuevas afecciones negativas y presentan mejoras en cuanto a las condiciones de transitabilidad de las vías pecuarias, al señalizar todas las incorporaciones a las mismas (advertencia de paso ganadero) y reducir la velocidad de circulación de los vehículos".

4. ESTIMACIÓN INICIAL (€). De conformidad con informe emitido por los SS.TT. del Ayuntamiento, se ha previsto un importe de inicial para asumir los costes de las expropiaciones derivadas del Proyecto de referencia de 361.285,69€, como máximo, que requerirá en su caso de la correspondiente individualización en relación a cada parcela expropiable en el momento oportuno (piezas separadas de Justiprecio), en función de sus características y particularidades, por lo que el Justiprecio que finalmente se determine para cada una puede variar en función de las mismas, especialmente a raíz de lo que se manifestare en el acto de levantamiento de las Actas previas a la ocupación por los actuales propietarios y/o correspondientes titulares de derechos afectados.

En todo caso, se ha practicado Retención de Crédito por la Intervención con carácter previo a la adopción del Acuerdo de incoación del Expte. expropiatorio por la Junta de Gobierno Local, a la vista de



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



que el procedimiento se va a tramitar por vía de urgencia, y ello resulta requisito necesario de conformidad con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

5. RELACIÓN INICIAL DE BIENES, DERECHOS Y TITULARES AFECTADOS (R.B.D. inicial). De acuerdo con las tablas contenidas en el Anejo de Expropiaciones del Proyecto ACCESOS HARE, las parcelas, superficies y propietarios afectados por el presente Expte. son los siguientes:

Nº FINCA	TERM. MUNICIPAL	DATOS DE PROPIEDAD		DATOS CATASTRALES				DATOS DE LA EXPROPIACIÓN					
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	Nº POLÍGONO	SITUACIÓN	Nº PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERF. SUELLO (M2)	MODO AFECIÓN	AFECCIÓN	USO O APROVECHAMIENTO	OCCUPACIÓN DEFINITIVA (M2)	CONSTRUCC.
1	ROQUETAS DE MAR	JUNTA DE ANDALUCÍA	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	9500	04079A0200095000000PX	80.113,00	Parcial	427,10	NO	IMPRODUCTIVO	AGRARIO
2	ROQUETAS DE MAR	MARÍA ISABEL RUIZ RUIZ	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	22	04079A020000220000PO	30.167,00	Parcial	5.774,18	NO	IMPRODUCTIVO	AGRARIO
3	ROQUETAS DE MAR	ROMERO Y MORENO S.L.	LAS LOMAS	11	ROQUETAS DE MAR	84	04079A011000840000PH	9.873,00	Parcial	1.454,23	NO	AGRARIO	INVERNADERO
4	ROQUETAS DE MAR	JUNTA DE ANDALUCÍA	CARRETERA LOS MERCADOS	11	ROQUETAS DE MAR	9023	04079A0110500230000PL	2.678,00	PARCIAL	1.881,22	NO	VIARIO	VIARIO
5	ROQUETAS DE MAR	AYTO. ROQUETAS DE MAR	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	9504	04079A0200095040000PS	962,00	PARCIAL	15,21	NO	VIARIO	VIARIO
6	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO ANDÚJAR MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	26	04079A011000260000PO	14.295,00	PARCIAL	377,42	SI	AGRARIO	INVERNADERO
7	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO MARTÍN MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	24	04079A011000240000PY	11.527,00	PARCIAL	1.887,60	NO	AGRARIO	INVERNADERO
8	ROQUETAS DE MAR	EN INVESTIGACIÓN	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9020	04079A011090200000PG	9.778,00	PARCIAL	2.608,12	NO	VIARIO	VIARIO
9	ROQUETAS DE MAR	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9024	04079A0110500240000PT	211,00	PARCIAL	10,29	NO	VIARIO	VIARIO
10	ROQUETAS DE MAR	EN INVESTIGACIÓN	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9025	04079A011090250000PF	152,00	PARCIAL	10,47	NO	VIARIO	VIARIO
11	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO ANDÚJAR MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	25	04079A011000250000PG	10.341,00	PARCIAL	58,01	NO	IMPRODUCTIVO	AGRARIO
TOTAL										9.551,44			

En todo caso, en relación a la R.B.D. anterior, se habrá de tener en cuenta: el artículo 132.1 de la Constitución Española; el artículo 3 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía; el artículo 52 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 5 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el artículo 4 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía; el artículo 80.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 6.a y 30 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; todo ellos en relación a la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los bienes demaniales o de dominio público.



Por ende, figurando catastradas las parcelas 1 y 4 de la R.B.D. inicial a favor de la Junta de Andalucía, se habrá de obtener, en su caso, los correspondientes permisos, autorizaciones o informes por parte del Organismo autonómico que proceda para su ocupación, a los que queda sometida aquélla, algunos de los cuales constan ya, como se ha expuesto en estos Antecedentes, en el propio Proyecto ACCESOS HARE (Anejo N.º 16).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.*
- 2. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.*
- 3. Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.*
- 4. Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
- 5. Cuantas otras disposiciones resulten, asimismo, de aplicación a la institución de la Expropiación Forzosa a nivel general, autonómico o local.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1. El PROCEDIMIENTO a seguir es el de urgencia contemplado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y cuyas fases se detallan a continuación:*

1º) Como requisito previo, se requerirá la declaración de utilidad pública o interés social que se entenderá implícita cuando se trate de la ejecución de planes o proyectos en relación a bienes inmuebles del Estado, provincia o municipio, así como la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

2º) Se formulará relación detallada de los propietarios y titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar. En todo caso, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuando el Proyecto ya contenga esta relación detallada, la necesidad de ocupación de los terrenos afectados se entenderá implícita en la aprobación del Proyecto.





3º) Se requerirá informe de Intervención en cuanto a la correspondiente suficiencia de fondos, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago. Así, se ha de practicar por la Intervención la correspondiente Retención de Crédito, necesaria con carácter previo a la adopción del Acuerdo de incoación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones.

4º) Trámite de información pública en el que se expondrá la R.B.D. inicial, por plazo de 15 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar alegaciones, o realizar la corrección de errores que estimen oportuna.

5º) La Junta de Gobierno declarará la urgente ocupación de los terrenos afectados, de conformidad con el apartado 1 b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

6º) Declarada la urgencia, con una antelación mínima de 8 días naturales, se notificará a los interesados el día y la hora en que se procederá a levantar el Acta previa de ocupación. Asimismo, con igual antelación, se publicará edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la Provincia.

7º) En el levantamiento del Acta previa a la ocupación, que se realizará conjuntamente por los representantes del Ayuntamiento junto con los interesados, se harán constar los siguientes datos:

- Si se trata de fincas urbanas: relación de elementos existentes; comprobación de las superficies; en caso de existir arrendatarios, identificación de éstos y de las rentas; así como negocios ejercidos en el inmueble si existieren.
- En caso de terrenos cultivados: estado y extensión de las cosechas e identificación de los cultivos; y, en su caso, precios de los arriendos, aparcerías, etc.

En ambos supuestos se fijará la indemnización por los perjuicios derivados de la urgente ocupación, no siendo susceptible de recurso ya que ésta puede ser sometida a la posterior revisión de la Comisión Provincial de Valoraciones. Efectuado el depósito y abonada o consignada la indemnización, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate.

8º) Una vez realizada la ocupación de los bienes, se continuará la tramitación del expediente de expropiación en sus fases de justiprecio, por mutuo acuerdo o contradictorio, y pago del mismo.

Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUÑEZ	20/04/2021	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2. UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS SOCIAL Y NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN:

Con carácter previo al procedimiento expropiatorio y como manifestación genuina de la causa expropiandi, el procedimiento expropiatorio requiere previamente la declaración de utilidad pública o interés social. Según establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, la utilidad pública del fin expropiatorio opera como garantía en la posterior afectación derivada de ella.

El artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa (y, asimismo, el artículo 11.a) de su Reglamento) determina que "la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio". Luego, de conformidad con el Proyecto que lo motiva (Proyecto ACCESOS HARE), el presente expediente expropiatorio lleva ya aparejada la UTILIDAD PÚBLICA, implícita de por sí por mor precepto mencionado.

Igualmente, el INTERÉS SOCIAL, que el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa erige como el otro presupuesto básico que legitima la causa expropiandi del procedimiento (junto a la declaración de utilidad pública), está vinculado a una finalidad social en pro de la colectividad, por la que han de velar los poderes públicos. Como se ha expuesto en los Antecedentes, y como igualmente se expresa en el apartado siguiente de estas Consideraciones Jurídicas (apartado 3), el Proyecto ACCESOS HARE es una derivada necesaria del original Proyecto HARE, requiriendo la construcción del ámbito hospitalario previsto en éste la dotación de los necesarios accesos para su efectiva y necesaria puesta en funcionamiento y adaptar y facilitar el ingreso y salida de las instalaciones que compondrán el nuevo complejo hospitalario, de interés general y transcendental no solo para el propio municipio, sino para toda la zona más oriental de la provincia. A tal efecto, cabe remitirse a la situación sanitaria que afecta a la misma (especialmente en la presente situación de pandemia y las urgentes necesidades presentes y que en un futuro inmediato se van a requerir del sistema andaluz de sanidad pública), y que fue ya puesta de manifiesto en el propio Expte. de adquisición de los terrenos para la construcción del Hospital (Expte. admvo. 2018/16994), en los que la declaración de utilidad pública e interés social, necesidad de ocupación y urgencia de ésta resultaron más necesarios.

En cuanto a la NECESIDAD DE OCUPACIÓN, el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa refiere que, a los efectos de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria adquisición, expresando literalmente su apartado 2 que "cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá





implícita en la aprobación del proyecto ", pese a que persiste la obligación del beneficiario de efectuar la relación a los solos efectos de identificar a los interesados.

Es por ello que procede, por la Junta de Gobierno Local, la declaración de la necesidad de ocupación de conformidad con el Proyecto de referencia, en tanto que ésta está aparejada a la aprobación del mismo, pues cumple con todos los requisitos previstos por el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN:

Respecto a la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados, la Disposición Adicional Primera ("Procedimientos de intervención y control que quedan sin efectos"), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su apartado 1 b), deja sin efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento de intervención y control de la Junta de Andalucía sobre las entidades locales en materia de declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales, que será acordada por la junta de gobierno local de las mismas.

La JGL tiene, pues, competencia para declarar la URGENTE OCUPACIÓN de los bienes descritos objeto de ocupación y necesarios para llevar a culmen el Proyecto ACCESOS HARE en el T.M. de Roquetas de Mar, pues, en definitiva, el fin último de dicho Proyecto está indefectiblemente unido al anterior Proyecto de construcción del propio HARE, a cuyo ámbito hay que dotar de los necesarios accesos para hacer operativo a aquél, y sin los cuales la construcción y anexos en sí quedarían o aislados o con una precaria situación de entrada y salida a la instalaciones, que dificultaría el objetivo último de sendos proyectos, que es la integración del Centro hospitalario en el Municipio y en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, por la que se viene trabajando por ambas Administraciones (autonómica y local) desde hace años.

En todo caso, dicha declaración implica la tramitación del Expte. expropiatorio por la VÍA DE URGENCIA del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, vía que queda justificada y expedita a la vista de lo relatado en los Antecedentes y anteriores Consideraciones Jurídicas, y que en aras de la economía de procedimiento resulta innecesario reiterar.

Por cuanto antecede es por lo que PROPONGO que, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUÑEZ	20/04/2021	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1º. Declarar el *INTERÉS SOCIAL* de la obra incluida en el Proyecto denominado "ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN - CHARE, EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", estando implícita la *UTILIDAD PÚBLICA* de la misma en su aprobación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º. Declarar la *NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN* de los terrenos afectados por el meritado Proyecto, de conformidad con la Disposición Adicional Primera, 1 b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3º. Incoar, por ende, el procedimiento de Expropiación Forzosa por vía de urgencia del artículo 52 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

4º. Aprobar inicialmente Relación de Bienes, Derechos y Propietarios afectados (R.B.D. inicial) contenida en el Antecedente N.º 5, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos del procedimiento de Expropiación Forzosa indicado.

5º. Publicar la R.B.D. inicial, por plazo de 15 días, mediante anuncios en el B.O.P., en un diario de la localidad, dos periódicos de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que puedan presentar alegaciones a los efectos de subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

6º. En el supuesto de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la citada relación de bienes.

7º. Solicitar al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar se haga constar la nota marginal prevenida en la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

8º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de responsable técnico del contrato administrativo de servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y desratización (DDD). PRP2021/2855





Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 9 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 9 de septiembre de 2020 se firmó el contrato administrativo de servicio para implementar un programa integrado de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y desratización (DDD) en el Término Municipal de Roquetas de Mar, adjudicado mediante acuerdo de J.G.L. de fecha 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO. El Responsable Técnico de dicho contrato es Dña. María del Mar Aguilera López, perteneciente al Área de Agenda Urbana y sus dependencias.

TERCERO. Procede la realización del cambio de Responsable Técnico del contrato de servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa integrado de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y desratización (DDD) a Dña. Sonia María Belmonte Viguera, como Responsable de Dependencia del Área de Agenda Urbana.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. Artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se recoge la obligatoriedad de designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L., modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el artículo 24.e) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; y Decretos de Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, recogidas en el Anexo 1 de dicho Decreto, en el apartado 'Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local', epígrafe b.

TERCERO. Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede, esta Concejalía-delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021) por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar al funcionario Dña. Sonia María Belmonte Viguera, como Responsable Técnico del contrato de servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa integrado de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y desratización (DDD).

2º. Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Delegación de Contratación, así como al Técnico Responsable del Contrato.

Así lo propone y firma la Señora Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud Pública, en el lugar y fecha indicado, ante mí, la responsable de la Dependencia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la omisión de fiscalización correspondiente al acuerdo de prórroga del contrato de arrendamiento del local destinado a la Asociación de Amas de Casa y Consumo Familiar Stella Maris. PRP2021/2818

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 8 de abril de 2021.

I. "ANTECEDENTES

Con fecha 07 de abril de 2021 se emite por la Intervención municipal informe de omisión de fiscalización correspondiente al acuerdo de adjudicación del contrato de arrendamiento del local destinado a la asociación de amas de casa y consumo familiar Stella Maris, expte. 2021/8182, del siguiente tenor literal: "Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



INFORME:

PRIMERO.- Es objeto de este informe poner de manifiesto ante el órgano competente, la omisión de la función interventora que, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. El presente informe no tiene naturaleza de fiscalización, aunque si se incluirá en la relación e informes a remitir al Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO.- Descripción detallada:

Órgano gestor:

Área: MUJER Y MAYORES

Objeto del gasto: Prórroga del contrato de arrendamiento del local destinado a la Asociación de amas de casa y consumo familiar Stella Maris.

Aplicación presupuestaria: 04200 2312 20200

Importe: 8.707,20 euros

Ejercicio económico al que se imputa: 2021

TERCERO.- ANTECEDENTES:

PRIMERO – Que, según los datos que obran en esta administración, se formalizó contrato de arrendamiento suscrito el 04/04/2005 con el Sr. José Antonio Carvajal González con DNI 27076741Z, relativo a un local de su propiedad, sito en C. Velázquez nº10 de esta localidad, que finaliza el 31/12/2010. El 15 de septiembre de 2010 se pone en conocimiento del Ayuntamiento que con fecha 15/08/2010 el Sr Carvajal González ha fallecido, por lo que esta Entidad Local, en Sesión Ordinaria celebrada el 27/09/2010, reconoce la titularidad del contrato de arrendamiento a la viuda Sra. Antonia Cano Rivas, con DNI 27101033H como copropietaria y usufructuaria del citado local.

Según escrito de fecha de 26/10/2010 se comunica el fallecimiento de la Sra. Cano Rivas que tuvo lugar el 05/10/2010; solicitando nuevamente, por ello el cambio de titularidad y usufructo de dicho contrato de arrendamiento a la Sra. Josefina Carvajal Cano, con DNI 75199499X, hija de ambos.

Por lo tanto, reconocida la titularidad y usufructo del contrato de arrendamiento a la Sra. Carvajal Cano, con domicilio en la C. Velázquez nº10 como copropietaria del local y según datos que obran en poder de este ayuntamiento, se suscribe que el contrato mantendrá la validez y vigencia de todas y cada una de las estipulaciones recogidas, con el único cambio de la titularidad.



SEGUNDO – El local objeto de arrendamiento tiene como destino la Asociación de Amas de Casa y Consumo Familiar Stella Maris, asociación de gran relevancia en el municipio de Roquetas de Mar, con un número de asociadas de 781, y con CIF G04202552.

TERCERO – Que, desde la fecha indicada de la suscripción del contrato de arrendamiento, tácitamente se ha venido prorrogando con la subida del IPC y alguna reducción acordada en el ejercicio 2012, según datos obrantes. Es por lo que en la anualidad 2021, se considera igualmente idónea la prórroga del contrato desde el 01/01/2021 a 31/12/2021, revisando el precio del mismo con referencia al IPC que ha sido publicado sobre el precio vigente de la última prórroga de 599,67€ + el IVA 125,93€ mensuales, que ascendería a un importe total anual de 7196,04€ + 1511,16€ de IVA, es decir; 8707,20€ totales anuales.

Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 30.03.2021 adoptando el siguiente ACUERDO:

1º. Prorrogar el contrato de arrendamiento del local destinado a la Asociación de Amas de Casa y Consumo Familiar Stella Maris, sito en la calle Velázquez nº10 de Roquetas de Mar, cuya titular es Dª Josefa Carvajal Cano con DNI 75.199.499 – X, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente que ha sido del 0,5% sobre el precio vigente, lo que supone una cuantía mensual de 722,00€ (599,67€ + el IVA 125,93€), lo que supone un importe de 7.196,06€ al que le corresponde por IVA la cantidad de 1.511,16€, siendo el precio total de 8.707,20€, pudiendo realizar el abono de las citadas cantidades con una temporalidad trimestral o anual.

2º. Autorizar y disponer gasto por importe de 8.707,20€, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200 2312 20200, del vigente presupuesto de 2021.

3º. Notificar el presente acuerdo a la Interesada, Intervención de Fondos, Servicios de Contratación y Concejalía de Mujer, Mayores, Voluntariado y Participación Ciudadana.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la Presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

CUARTO.- EXPOSICIÓN DE INCUMPLIMIENTO NORMATIVOS.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1e178136dea41dfb729a381502af3e1001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



A) Visto el expediente, se pone de manifiesto que el presente expediente ha sido aprobado sin que se haya realizada la fiscalización previa, vulnerándose, por tanto, el procedimiento previo requerido en la normativa que pasamos a detallar:

El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la función intervadora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables: La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

En el caso de que se hubiese dado traslado a esta intervención informe técnico relativo a la prórroga de contrato de arrendamiento, para la fiscalización de dicho expediente, los requisitos básicos valorados en el informe, habrían sido los siguientes:

1. Requisitos básicos generales:

a. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer en la aplicación presupuestaria 04200 2312 20200, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente por importe de 8.707,20 euros.

b. El gasto se genera por órgano competente.

2. Requisitos básicos adicionales:

a) Que, en su caso, existe informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado. No existe.

b) Que existe informe favorable sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

El informe de fiscalización habría sido favorable.

Por todo lo anterior expuesto, se insta a convalidar el referido acto.



II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2.021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero), propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. – Convalidar el acto de prórroga y revisión del arrendamiento del local destinado a la Asociación de Amas de Casa y Consumo familiar Stella Maris, con crédito presupuestario y aplicación de gasto en la partida presupuestaria 04200 2312 20200 por importe de 8.707,20 €, para el ejercicio 2021. En virtud de lo establecido en el informe de la intervención municipal de fecha de 07 de abril de 2021 de omisión de fiscalización donde se insta a convalidar el citado acto mediante la presentación del estudio de mercado.

Segundo. – Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Mujer y Mayores a los efectos indicados en el mismo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





2.27º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer. PRP2021/3083

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 15 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

En virtud de la RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la línea de subvención plurianual 2021 del Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, a Ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer, publicada en el B.O.J.A. número 43 de 5 de marzo de 2021.

Y dado que este ayuntamiento dispone de Centro Municipal de Información a la Mujer desde 1995.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Solicitar al Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía: La subvención para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, cuyo presupuesto del personal funcionarial, asciende al coste total de 145.445,15 €, la citada subvención representará hasta el 50%, es decir, 72.722,57 €. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:



PRIMERO DE URGENCIA. - PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro e instalación para la ampliación del sistema de gestión de movilidad a un sistema integrado de movilidad y seguridad (EDUSI). PRP2021/2944

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 12 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

Se recibe en la suministro e instalación para la ampliación del sistema de gestión de la movilidad a un sistema integrado de movilidad y seguridad enmarcado en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Roquetas de Mar, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que procede suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

La duración del contrato se establece en seis (6) meses desde la formalización del contrato.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de ochocientos veinticuatro mil seiscientos quince euros (824.615,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de seiscientos ochenta y un mil quinientos euros (681.500,00.-€) IVA excluido, formado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

El precio se establece en seiscientos ochenta y un mil quinientos euros (681.500,00 €), más la cantidad de ciento cuarenta y tres mil ciento quince euros (143.115,00 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochocientos veinticuatro mil seiscientos quince euros (824.615,00 €), IVA incluido.

El objeto del contrato no es susceptible de dividirse en lotes, a tenor de lo establecido en el art.99.3.b) de la LCSP, según se detalla en el apartado 6 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.





Se designa como responsable del contrato al técnico municipal Francisco Galindo Cañizares, Responsable de Transformación Digital, que será la unidad encargada del seguimiento de la ejecución.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA) en virtud del valor estimado del contrato.

Al tratarse de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, el plazo de presentación de ofertas será de treinta días (30) días naturales a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 6 de abril de 2021 con nota de conformidad del Secretario General de fecha de 12 de abril de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P núm. 25 de 8 de febrero de 2021) por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del suministro e instalación para la ampliación del sistema de gestión de la movilidad a un sistema integrado de movilidad y seguridad enmarcado en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.), en virtud de lo establecido en los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que presente la mejor oferta relación calidad precio de acuerdo a los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios establecidos (art. 146 de la LCSP).

**Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021.*

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente durante 30 días naturales a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.





Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de 824.615,00 €.-, IVA incluido.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
03301.134.6069910	INVERSIONES proyecto EDUSI	824.615,00

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Servicio de Transformación Digital perteneciente al Área de Economía Circular y Transformación Digital, al Responsable de la ejecución del contrato Francisco Galindo Cañizares y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No hay asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:26 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento quince páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

